

Situación actual y propuestas

Reservas Naturales Fluviales

**Una figura de protección esencial
para la conservación de nuestros ríos**



Con el apoyo de:



Título: Reservas naturales fluviales, una figura de protección esencial para la conservación de nuestros ríos. Situación actual y propuestas.

Autores:

Raúl Urquiaga Cela

Erika González Briz

Santiago Martín Barajas

Coordinación: José Luis García Cano

Fotografías: Ecologistas en Acción

Edición:

Área de Aguas de Ecologistas en Acción

C/ Marqués de Leganés, 12

28004 Madrid

Tfno: 91 531 27 39

agua@ecologistasenaccion.org

reservas.fluviales@ecologistasenaccion.org

www.ecologistasenaccion.org

Diseño y Maquetación: Ecologistas en Acción/Raúl Urquiaga/Andrés Espinosa

Foto de portada: Río Almonte (Cáceres)

Agradecimientos: A los miembros del Área de Aguas de Ecologistas en Acción y a los grupos, federaciones y voluntarios que han colaborado para hacer los contenidos de este documento.

Con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las opiniones y documentación aportadas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad del autor o autores de los mismos, y no reflejan necesariamente los puntos de vista de las entidades que apoyan económicamente el proyecto.

Mayo de 2016



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. OBJETIVOS AMBIENTALES DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES	7
3 MARCO JURÍDICO	9
3.1. Marco normativo actual	9
3.2. Futuro marco normativo: modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.....	11
4. IMPORTANCIA AMBIENTAL DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES.....	13
5. RESERVAS NATURALES FLUVIALES DECLARADAS Y PROPUESTAS	19
6. NUEVAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES PROPUESTAS POR ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	27
7. ACTUACIONES NECESARIAS Y URGENTES EN RELACIÓN A LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES.....	39
ANEXOS	45
ANEXO 1. NORMATIVA.....	46
ANEXO 2. LISTADOS DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES DECLARADAS Y PROPUESTAS.....	61



Garganta de los Infernos. Cáceres. Demarcación Hidrográfica del Tajo

1. Introducción

Las reservas naturales fluviales se pueden definir como aquellos ríos -o alguno de sus tramos- con escasa o nula intervención humana y con una elevada naturalidad, a los que se les dota de protección con la finalidad de ser preservados sin alteraciones¹. Para ello, de acuerdo con la normativa vigente, los planes hidrológicos deben incorporar *obligatoriamente* las reservas naturales fluviales de sus respectivas demarcaciones.

Una reserva natural fluvial debe de reunir una serie de características, como son la naturalidad del territorio donde se localiza el río, su buen estado ecológico, así como la ausencia de alteraciones hidromorfológicas o de actividades humanas y usos que puedan alterar tanto la calidad de sus aguas como su régimen natural. Con la declaración de reservas naturales fluviales en cada una de las demarcaciones hidrográficas, se pretende crear una red que incluya los tramos fluviales mejor conservados, que sea representativa de las diferentes tipologías de ríos existentes en nuestro país y que pueda servir de referencia para la consecución de los objetivos de buen estado para cada una de ellas.

Con el fin de dotar de una mayor protección a estos cursos, precisamente a propuesta de Ecologistas en Acción, en 2005 se incluye en la Ley de Aguas² la figura de las reservas naturales fluviales. Este hecho supuso un paso adelante y una garantía para la protección efectiva de aquellos ríos con un alto grado de conservación, además de poner en valor el rico patrimonio fluvial todavía existente, creando una red de reservas en la que estuvieran representando la mayor cantidad posible de tipologías de ecosistemas de ríos existentes en el país.

Nos encontramos, por tanto, ante una figura de conservación complementaria a todo el entramado de espacios naturales protegidos, ya que atiende a un ámbito, el dominio público hidráulico, cuya competencia le corresponde en exclusiva al Estado en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias y a las comunidades autónomas en las intracomunitarias. Dado el proceso de deterioro ambiental generalizado que sufren los ecosistemas fluviales, se hacía necesario el establecimiento de medidas y figuras de protección adicionales que pudieran asegurar el mantenimiento de la calidad ambiental y de las características hídricas y morfológicas de los cursos escasamente alterados. En este sentido, las reservas naturales fluviales suponen una garantía para la conservación y preservación de nuestros *mejores* ríos.

El presente documento trata de exponer la situación actual de esta figura de conservación, las reservas ya declaradas y las pendientes de declaración; así como presentar una serie de propuestas

1 La protección de las Reservas Naturales Fluviales se circunscribe al dominio público hidráulico del río, es decir, a su cauce natural.

2 Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que introdujo una modificación del artículo 42 en su punto 1.b.c') en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

para consolidar que estas reservas hidrológicas cumplan con la función medioambiental para las que se crearon. Hay que tener en cuenta el impulso que han tomado en los últimos años, por su designación en los planes hidrológicos del primer y segundo ciclo y, sobre todo, por la declaración en Consejo de Ministros, en noviembre de 2015, de las primeras 82 reservas naturales fluviales. No obstante, todavía queda mucho camino por recorrer, tanto en lo que a declaración de reservas se refiere, como en aspectos legales, formales, de gestión y conocimiento por parte de las poblaciones locales. Esperamos que las propuestas incluidas en el presente documento, sirvan en este sentido.



Río Zumeta. Jaén. Demarcación Hidrográfica del Segura

2. Objetivos ambientales de las reservas naturales fluviales

Además de preservar sin alteraciones los tramos de ríos con un alto grado de naturalidad, el conjunto de reservas naturales fluviales pretende alcanzar los siguientes objetivos³:

1. Favorecer la **difusión al conjunto de la sociedad** de la diversidad de sistemas fluviales representados en el territorio español, así como de los diferentes elementos y procesos que los integran, de los valores que representan y los servicios ambientales que prestan; en especial aquellos con una mayor repercusión sobre la población local, de modo que se **contribuya a la sostenibilidad del medio rural**.
2. Contribuir, con carácter general, al cumplimiento de los objetivos relativos a la **conservación del estado del dominio público hidráulico y las masas de agua** asociadas mediante la preservación de aquellos tramos fluviales que juegan un papel estratégico en la consecución de este objetivo, atendiendo a los valores ecológicos e hidromorfológicos y especialmente en los sistemas fluviales más frágiles o sometidos a mayores amenazas en el territorio.
3. Proporcionar una **muestra representativa de los distintos tipos de ríos** presentes en el territorio español, integrada por aquellos representantes de cada tipo que ofrezcan un mejor estado de conservación; e incluir, así mismo, en la red, aquellos ríos que presentan **singularidades ecológicas o hidromorfológicas** merecedoras de especial atención por constituir manifestaciones escasas en el contexto de los sistemas fluviales españoles.
4. Proporcionar y preservar ámbitos adecuados de protección para asegurar el correcto **conocimiento y observación de los procesos ecológicos e hidromorfológicos naturales** asociados al dominio público hidráulico, y en particular, como puntos de referencia que contribuyan a una adecuada definición de la categoría "muy buen estado" en las masas de agua fluviales españolas.
5. Asimismo, esta red de reservas debe aportar escenarios adecuados para el **seguimiento del cambio global** en aquellos tramos con una nula interferencia de perturbaciones antrópicas en los distintos contextos hidrológicos españoles.

.....
3 Extraídos del documento "Líneas estratégicas para la gestión de las reservas naturales fluviales" (versión no definitiva). Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Mayo 2016

6. Promover la **mejora del estado ecológico y restauración** de los tramos fluviales que integran la red, y en especial, de aquellos pertenecientes a tipos de río que no cuentan con representaciones en muy buen estado dentro del territorio español, o estas son muy escasas.
7. Contribuir a la vigilancia del estado de **conservación de las especies y de los hábitats de interés comunitario** íntimamente relacionados con los sistemas fluviales.
8. Contribuir a los objetivos de **conservación de los espacios** a los que se refiere el Título II de la Ley 42/2007 (espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales) y con ello de la calidad ambiental del territorio, preservando las funciones ecológicas básicas desempeñadas por los sistemas fluviales poco alterados que se integran en ellos. Es especialmente importante para la consecución de este objetivo, potenciar el papel de los sistemas fluviales en la **conectividad ecológica** en base a la preservación de su continuidad longitudinal y transversal.



Río Gévalo. Toledo. Demarcación Hidrográfica del Tajo

3. Marco jurídico

Marco normativo actual

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional creó la figura de “reservas hidrológicas por motivos ambientales”. Este es un concepto más amplio y general que las reservas naturales fluviales, en el que entrarían dentro ríos, acuíferos, así como otras masas de agua. Por tanto las reservas naturales fluviales serían un tipo de estas reservas hidrológicas). El artículo 25 establece que la finalidad de estas reservas hidrológicas es “la protección y conservación de los bienes de dominio público hidráulico que, por sus especiales características o su importancia hidrológica, merezcan una especial protección”. Como garantía para su conservación recalca que “podrá implicar la prohibición de otorgar autorizaciones o concesiones sobre el bien reservado” y obliga a que sean incorporadas en los planes hidrológicos, suponiendo un limitante en los distintos sistemas de explotación. Su declaración corresponde al Consejo de Ministros en las demarcaciones intercomunitarias y a las respectivas comunidades autónomas en las demarcaciones intracomunitarias.

Como se ha dicho, la **Ley 11/2005, de 22 de junio**, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, introdujo, como ya hemos indicado antes, a propuesta de Ecologistas en Acción, una modificación del artículo 42 en su punto 1.b.c') en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aludiendo expresamente a las reservas naturales fluviales. Este artículo señala que los Planes Hidrológicos deberán incorporar obligatoriamente “las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico”.

El **Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio)**, en su artículo 22, dio desarrollo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, estableciendo para las reservas naturales fluviales sus objetivos, los órganos competentes para su declaración, así como los requisitos y criterios que deben tener las masas de agua para ser declaradas reservas naturales fluviales:

*“1. Con el objetivo de preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales que presentan un alto grado de naturalidad, el **plan hidrológico recogerá las reservas naturales fluviales** declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente. Estas reservas **corresponderán a masas de agua de la categoría río con escasa o nula intervención humana**. Dichas masas se incorporarán al registro de zonas protegidas.*

2. Para identificar dichas masas de agua se tendrá en cuenta la naturalidad de su cuenca, la existencia de actividades humanas que puedan influir en sus características físicoquímicas e hi-

drológicas, el estado ecológico, la incidencia de la regulación del flujo de agua y la presencia de alteraciones morfológicas.

3. El **estado ecológico de dichas reservas será muy bueno**, por lo que podrán considerarse como **sitios de referencia**.

4. Cualquier actividad humana que pueda suponer una presión significativa sobre las masas de agua definidas como reservas naturales fluviales deberá ser sometida a un análisis específico de presiones e impactos, pudiendo la administración competente conceder la autorización correspondiente en caso de que los **efectos negativos no sean significativos ni supongan un riesgo a largo plazo**. Los criterios para determinar dichas presiones significativas se establecerán en el plan hidrológico.”



Río Cabriel. Cuenca. Demarcación Hidrográfica del Júcar

Futuro marco normativo de las Reservas Naturales Fluviales: modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Un primer paso para reforzar la figura de protección contemplada en la normativa citada ha sido el Acuerdo tomado por el Consejo de Ministros, el 20 de noviembre de 2015, por el cual se declaran 82 reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, cuyo estado ecológico se califica de muy bueno.

El siguiente paso que se está llevando a cabo actualmente consiste en la tramitación por parte de la administración competente de un Real Decreto que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)⁴. La entrada en vigor de este Real Decreto entendemos que dará un nuevo impulso a las reservas naturales fluviales, ya que facilitará la declaración de las ya identificadas y propuestas que se quedaron fuera del Acuerdo del Consejo de Ministros por no tener la clasificación de muy buen estado ecológico, pero que cumplen los requisitos ambientales establecidos en la normativa. Además, propiciará el desarrollo de instrumentos de gestión en todas ellas, lo que deberá redundar en un mayor conocimiento de estos ríos y en su mayor conservación.

La propuesta de Real Decreto, actualmente en un estado avanzado de tramitación, incorpora un nuevo articulado que regula los criterios para determinar las reservas, el procedimiento de su declaración, su régimen de protección, así como las herramientas para su gestión y, finalmente, crea el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas.

Creación de las reservas hidrológicas

La modificación del RDPH establece que las reservas hidrológicas podrán ser los ríos, tramos de río, lagos, acuíferos, masas de agua o partes de masas de agua, declarados como tales dadas sus especiales características o su importancia hidrológica para su conservación en estado natural.

Se entiende por estado natural aquel en el que se haya constatado la nula o escasa alteración de los procesos naturales como consecuencia de la intervención humana. En consonancia, las reservas podrán utilizarse como sitios de referencia de la Directiva Marco del Agua.

Las reservas hidrológicas se clasifican en tres grupos:

- a) Reservas naturales fluviales, que incluyen los cauces, o tramos de cauces, de corrientes naturales, continuas o discontinuas, en los que las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.

.....
4 La versión informada en el Consejo Nacional del Agua puede verse en http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacion-publica/150715_borradorrdphnaconsultapublica_tcm7-389091.pdf

b) Reservas naturales lacustres. Es decir, lagos o masas de agua de la categoría lago, y sus lechos.

c) Reservas naturales subterráneas. Para los acuíferos o masas de agua subterráneas.

Todas estas reservas se circunscriben estrictamente a los **bienes de dominio público hidráulico**.

Identificación de las reservas hidrológicas

La modificación del RDPH establece que para identificar las reservas hidrológicas se atenderá al estado de las aguas o a sus características hidromorfológicas:

*“a) En cuanto **al estado**, se podrán declarar como reserva hidrológica aquéllas que estando en **muy buen estado o buen estado**, tengan una relevancia especial, bien por su singularidad, **representatividad** de las distintas categorías o tipos de masas de agua, o por ser consideradas como **sitios de referencia** de la Directiva Marco del Agua (DMA).*

*b) En cuanto a las **características hidromorfológicas**, se podrán declarar como reserva hidrológica aquéllas que sean representativas de las distintas hidromorfologías existentes.”*

Este nuevo articulado presenta varias novedades respecto a la normativa vigente, como son:

- Se crean dos nuevas categorías de reservas naturales, las lacustres y las subterráneas, que complementan a las reservas naturales fluviales y da mayor coherencia a la protección del dominio público hidráulico.
- Se fijan los criterios para determinar las reservas, poniendo especial énfasis en las singularidades de los cursos fluviales. Este hecho posibilitaría la identificación de nuevas reservas en todas las demarcaciones hidrográficas, trabajos que además deberían realizarse durante el presente ciclo de planificación.
- Se introducen criterios que podrían favorecer la inclusión de cursos fluviales de tipologías y singularidades fluviales actualmente infra-representados (ríos temporales, tramos medios y bajos, etc.).
- Las reservas **no se restringen únicamente a los cursos catalogados como masas de agua, sino que se pone el acento en las especiales características o a su importancia hidrológica**. Así, la catalogación como masa de agua de un curso fluvial funcionaría como un complemento para su gestión y no como un limitante de la reserva.

- Se suprime el limitante de que las reservas debían tener necesariamente la clasificación de muy buen estado ecológico, incluyendo también las que tienen buen estado, lo cual resulta mucho más coherente con los objetivos de conservación.

Declaración de las reservas hidrológicas

Una de las novedades del nuevo Reglamento es que fija detalladamente el procedimiento de declaración de las reservas, uno de los elementos que mayores dudas ha creado entre los organismos gestores de cada demarcación.

Además, y no menos importante, se da la posibilidad a ser declaradas nuevas reservas al margen de la elaboración de los planes hidrológicos, con lo que se establece un marco más ágil y operativo.

Régimen de protección de las reservas

Se proponen al menos las siguientes medidas para proceder a la protección de las reservas naturales fluviales:

*“a) No se otorgarán nuevas concesiones ni se autorizarán actividades o declaraciones responsables sobre el dominio público hidráulico que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de cada reserva hidrológica. Queda exceptuada de esta limitación el aprovechamiento de las aguas para abastecimiento urbano **cuando no existan otras alternativas viables** de suministro; en cuyo caso, se atenderá para cada situación específica, a su debida justificación y al resultado del análisis de la repercusión ambiental que pudieren ocasionar.*

b) No se autorizarán modificaciones de las concesiones o autorizaciones existentes que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de cada reserva hidrológica.

c) Podrán ser objeto de revisión, de oficio, por el Organismo de cuenca, las concesiones, autorizaciones o declaraciones responsables existentes cuando la actividad o uso sobre el recurso hídrico o sobre la morfología de las reservas hidrológicas pudiere producir efectos negativos o de alto riesgo ecológico, cuando así lo indique un análisis previo de impactos y presiones.

d) Las reservas declaradas deberán ser respetadas por los instrumentos de ordenación urbanística; a tal fin, deberá solicitarse informe al Organismo de cuenca de conformidad con el artículo 25 del TRLA.”

Es decir, las actuaciones que se realicen en cada reserva natural fluvial tendrán como condición la compatibilidad con el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromor-

fológicas que motivaron su declaración (a excepción del abastecimiento a poblaciones, que queda condicionado a que no existan otras alternativas viables).

Además recuerda que los instrumentos de ordenación urbanística deben adaptarse a las restricciones ambientales que se establecen por las figuras de conservación y por el dominio público hidráulico.

Como medida adicional la propuesta del nuevo Real Decreto incluye, en el caso de que se produjera un deterioro del estado o de las características hidrológicas de la reserva, la obligación para el organismo de cuenca de realizar medidas precisas que impidan un mayor deterioro y que devuelvan al río a sus características y estado iniciales.

Gestión de las reservas

Otra novedad que desarrolla la modificación del RDPH es la de establecer herramientas de gestión ("*conjunto de medidas de gestión*"), que deberán incorporarse en los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuenca. Estas medidas incluirán actividades de conservación y mejora de la reserva, de evaluación y seguimiento, de puesta en valor así como indicadores de seguimiento.

Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas

El nuevo Real Decreto determina la creación del Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas. Su creación y mantenimiento actualizado corresponderá al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que "*almacenará toda la información de las mismas y en especial la relativa a la ubicación geográfica y características*". Este catálogo se deberá mantener actualizado en la web del Ministerio.

Este El Catálogo deberá incluir tanto a las reservas de las demarcaciones intercomunitarias como las de las intracomunitarias. Para ello las Comunidades Autónomas que cuenten y por tanto gestionen demarcaciones intracomunitarias deberán facilitar al Ministerio la información precisa para su inclusión en el Catálogo.



Río Francia. Salamanca. Demarcación Hidrográfica del Tajo

4. Importancia ambiental de las reservas naturales fluviales

Las reservas naturales fluviales en el contexto del cambio climático

Los efectos ambientales que está generando el cambio climático pueden ser muy variables, dependiendo de las características propias de cada zona, así como de la adaptación de las diferentes especies animales y vegetales a modificaciones en el clima.

Uno de los elementos ambientales que más puede verse alterado por la acción del cambio climático, y que además ejerce una gran influencia sobre el medio humano, son los ecosistemas fluviales. Estos efectos pueden resultar especialmente significativos en España, donde las demandas de agua derivadas de las actividades económicas son importantes, a la vez que los recursos existentes no son especialmente abundantes en la mayor parte del territorio.

En los últimos años, el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), a solicitud del Ministerio de Medio Ambiente, ha llevado a cabo varios estudios sobre los impactos que pudiera generar el cambio climático sobre los recursos hídricos y las masas de agua⁵. Según uno de esos estudios, presentado en diciembre de 2010, en el que se evalúa el impacto del cambio climático sobre los recursos hídricos en régimen natural (básicamente los recursos disponibles y utilizables), se prevé que sufran una importante reducción para los próximos años.

El informe "Los efectos del cambio climático sobre el agua en España y la planificación hidrológica"⁶, presentado por Ecologistas en Acción en 2015 en París con motivo de la Cumbre de Cambio Climático, presenta un escenario poco halagüeño en este sentido. Todo apunta a que en los próximos años se contará con, aproximadamente, un 20% menos de los recursos hídricos que había disponibles hace unos años, a causa del cambio climático, así como un incremento de las demandas actuales de alrededor del 10%. Además, tanto la reducción de los recursos disponibles como el crecimiento de las demandas, se va a producir de forma muy desigual a lo largo del territorio, siendo previsible que se produzcan en los próximos años numerosas situaciones de estrés hídrico en amplias zonas del país.

Esta situación de reducción de aportaciones debido al cambio climático, combinado con el aumento de las demandas, puede afectar de forma muy acusada a los ecosistemas fluviales. Las reservas naturales fluviales, debido a que son tramos de ríos en los que las alteraciones son nulas o mínimas, pueden convertirse en observatorios privilegiados para el seguimiento de los efectos del cambio climático debido a la representación de sistemas altamente sensibles y exentos de interferencias

5 CEDEX "Estudio de los impactos del cambio climático en los recursos hídricos y las masas de agua". Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. 2012.

6 Disponible en <http://www.ecologistasenaccion.es/IMG/pdf/informe-agua-cc-castellano.pdf>

antrópicas directas⁷. Asimismo, entendemos que esta figura de protección resultará imprescindible en un escenario de reducción de recursos para frenar los impactos sobre los ecosistemas fluviales derivados de una mayor presión de las demandas ligadas a las diferentes actividades económicas, especialmente del regadío.

Las reservas naturales fluviales y la calidad de los ecosistemas fluviales

Los ríos son probablemente los ecosistemas que más se han visto afectados y transformados por la acción humana en nuestro país. Las distintas actividades desarrolladas en el medio y el uso que se viene haciendo de los recursos hídricos, han supuesto presiones y amenazas que han transformado los ecosistemas fluviales. Regulaciones de caudales, degradación o desaparición de los bosques de ribera, vertidos de aguas contaminadas, transformaciones y ocupaciones del suelo ribereño, procesos de urbanización, encauzamientos y canalizaciones, son algunas de las agresiones que soportan la mayor parte de los ríos en nuestro país.

Son pocos los tramos fluviales que no sufren algún tipo de alteración humana. La creación de la figura de *reserva natural fluvial* ha supuesto una oportunidad para la conservación de los últimos tramos de ríos con un alto grado de naturalidad y, en último término, una esperanza para su preservación en el futuro.

Debido a la degradación y fragilidad de los ecosistemas fluviales, era urgente crear medidas suplementarias a las ya establecidas por la Directiva Marco del Agua, para garantizar el mantenimiento del estado ecológico de nuestros mejores ríos. Si bien es cierto que esta Directiva obliga a los Estados a la consecución del buen estado de todas las masas de agua naturales, sin excepción, mediante su protección, mejora o regeneración (artículo 4), el proceso de deterioro ambiental generalizado de los ecosistemas fluviales hacía necesario el establecimiento de medidas y figuras de protección adicionales que pudieran asegurar el mantenimiento de la calidad ambiental y de las características hídricas y morfológicas de los cursos fluviales escasamente alterados. En este sentido, Ecologistas en Acción apostó por la necesidad de establecer un blindaje normativo adicional a través de la creación de estas reservas hidrológicas.

Por otro lado, los servicios ecosistémicos ofrecidos por los ecosistemas fluviales bien conservados son importantes y un factor a tener en cuenta en la gestión de los mismos. Los servicios ecosistémicos son funciones que brindan los ecosistemas que generan servicios o beneficios para la comunidad local, nacional o internacional, proporcionando bienestar a las personas⁸.

7 "Líneas estratégicas para la gestión de las reservas naturales fluviales" (documento de consulta). Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Mayo 2016

8 Centro del Agua para la Agricultura. "Servicios ecosistémicos para ríos y canales". Desarrollado por IDEACONSULTORA LTDA para el Centro del Agua para la Agricultura. Diciembre 2011. http://www.centrodelagua.cl/documentos/difusion-documentos/SERVECOSIS-TEMICOSRYC_FINAL_IDEACONSULTORA.pdf

Los servicios ecosistémicos hidrológicos se relacionan con la conservación de las cuencas hidrográficas y se definen como el papel que desempeñan algunos usos de la tierra, y prácticas de conservación de suelos y aguas, en mantener la cantidad y calidad del agua dentro de los parámetros deseados por los usuarios de un sitio en particular. Así, entre los servicios ambientales que puede aportar un río en buen estado de conservación (y por tanto una reserva natural fluvial) está la de ofrecer agua en cantidad y calidad, la regulación de la biodiversidad, provisión de recursos diversos (pesca, turismo, ocio), bienes culturales, regulación del clima, regulación de plagas, etc.

No menos importante es el papel de las reservas naturales fluviales en el contexto de la conservación de las especies y espacios naturales protegidos. En este sentido, las reservas naturales fluviales juegan un importante papel como corredores ecológicos de alta calidad en el territorio y constituyen un recurso adicional para la gestión y conservación de estos espacios.

Río Escabas. Cuenca. Demarcación Hidrográfica del Tajo





Río Estenilla. Ciudad Real. Demarcación Hidrográfica del Guadiana

5. Reservas naturales fluviales declaradas y propuestas

Algunos organismos de demarcación interpretaron que, al ser aprobadas las normativas de sus respectivos Planes Hidrológicos mediante Decreto del Consejo de Ministros, se estaba dando curso al procedimiento de declaración de las reservas naturales fluviales. De esta forma, había cuatro normativas de planes hidrológicos de demarcación (Duero, Cantábrico Occidental y Oriental, Galicia Costa y Distrito Fluvial de Cataluña) que sí declaraban ya las reservas.

En el resto de planes hidrológicos **se proponían** las reservas naturales fluviales **para su posterior declaración**. De esta manera, en la mayor parte del territorio del Estado las reservas naturales fluviales estaban propuestas pero no declaradas **formalmente** y, por tanto, no se estaba dando cumplimiento al mandato establecido en la normativa de aguas, ya que en los planes hidrológicos no se recogían las reservas *declaradas*.

Se creaba una situación desigual, poco clara jurídicamente, echándose en falta una concreción por parte de las administraciones responsables sobre la situación real y alcance de la figura de protección.

En la actualidad, nos encontramos con cuatro situaciones distintas en función de si están declaradas o propuestas, y en función del órgano encargado de su declaración:

- **Reservas naturales fluviales declaradas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.**
- **Reservas naturales fluviales propuestas (a declarar) en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.**
- **Reservas naturales fluviales declaradas en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias.**
- **Reservas naturales fluviales propuestas (a declarar) en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias.**

Reservas naturales fluviales declaradas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias

Con el fin de obtener una mayor seguridad jurídica en lo que a la declaración de las reservas naturales fluviales se refiere, en septiembre de 2015, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente presentó al Consejo Nacional del Agua una propuesta de Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se declaraban como tales las 135 reservas naturales fluviales recogidas de alguna manera en el conjunto de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias del segundo ciclo. Dicha propuesta fue aprobada por el citado Consejo, sometiéndola a continuación a un periodo de información pública. En esta tramitación fueron aceptadas varias alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción, solicitando la ampliación de algunas de las reservas, consiguiendo así aumentar en 56,6 kilómetros fluviales adicionales, a los inicialmente propuestos.

Finalmente, como se ha indicado anteriormente, el 20 de noviembre de 2015 **se declararon mediante Acuerdo del Consejo de Ministros 82 reservas naturales fluviales**⁹ de las contenidas en ese listado, en concreto las clasificadas con **muy buen estado ecológico**. Las reservas declaradas en ese Acuerdo de Consejo de Ministros suman una longitud de cursos fluviales de 1.755 kilómetros. El resto de reservas (con un estado ecológico inferior a muy bueno) no pudieron ser declaradas en ese momento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica¹⁰.



Situación de las reservas naturales fluviales de las demarcaciones intercomunitarias declaradas en Acuerdo del Consejo de Ministros del 20 de noviembre de 2015. Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

9 Texto completo del acuerdo: http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/ae-202-15_tcm7-403291.pdf

10 "El estado ecológico de dichas reservas será muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia."

De forma adicional, el Acuerdo de Consejo de Ministros establece que el Ministerio mantendrá actualizada en su página web el **Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas**, almacenando toda la información de las mismas y, en especial, la situación y los límites geográficos de cada una de las reservas, que se definirán mediante un sistema de información geográfica¹¹.

Tabla 1. Reservas naturales fluviales de las demarcaciones intercomunitarias declaradas en Acuerdo del Consejo de Ministros del 20 de noviembre de 2015

Demarcación Hidrográfica	Cantidad RNF	Longitud (Km)
Miño-Sil	7	106,8
Cantábrico Occidental	14	227,8
Cantábrico Oriental	2	24,0
Duero	4	60,1
Tajo	15	325,4
Guadiana	3	225,4
Guadalquivir	7	242,8
Segura	7	175,2
Júcar	10	166,4
Ebro	13	201,3
Total	82	1.755,2

Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Reservas naturales fluviales propuestas (a declarar) en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias

Debido a las limitaciones normativas que establece el artículo 22 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio), el cual dice que las reservas naturales fluviales tendrán estado ecológico muy bueno, tan solo pudieron declararse las que estaban en dicha situación, del listado de 135 que fueron informadas en el Consejo Nacional del Agua.

De esta manera, quedan todavía 53 reservas naturales fluviales propuestas que están a la espera de ser declaradas una vez sea aprobada la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a la que nos hemos referido en el apartado 3.2.

11 Toda esta información está accesible en http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/estrategia-nacional-restauracion-rios/Reservas_naturales_fluviales.aspx y en http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/Catalogo-Nacional-de-Reservas-Hidrologicas/Acuerdo_Consejo_Ministros_RH.aspx

Tabla 2. Reservas naturales fluviales de las demarcaciones intercomunitarias propuestas (y todavía no declaradas) informadas favorablemente en el Consejo Nacional del Agua

Demarcación Hidrográfica	Número RNF propuestas	Longitud (Km)
Cantábrico Oriental	1	3,98
Duero	20	441,07
Tajo	16	232,81
Guadiana	3	57,37
Segura	1	9,37
Ebro	12	184,13
Total	53	928,73

Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente



Río Pedroso. Burgos. Demarcación Hidrográfica del Ebro

Reservas naturales fluviales declaradas en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias

La mayor parte de las demarcaciones hidrográficas de competencia autonómica (Cuencas Mediterráneas Andaluzas; Cuencas del Guadalete y Barbate; Cuencas del Tinto, Odiel y Piedras; Galicia Costa; Distrito fluvial de Cataluña; y la zona de competencia vasca del Cantábrico Oriental) han incluido como corresponde a lo establecido en la normativa ya aludida, sus respectivas designaciones de reservas hidrológicas en los registros de zonas protegidas de los planes hidrológicos del primer y segundo ciclo. Como se ha visto anteriormente, en cada demarcación se han establecido con criterios heterogéneos y no siempre coincidentes.

Para la declaración de las reservas en estas demarcaciones, la competencia la tienen los respectivos gobiernos autonómicos. Por este motivo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 no incluyó las reservas de las cuencas intracomunitarias.

Sin embargo, salvo en las cuencas dependientes de la Junta de Andalucía, en el resto de planes hidrológicos de demarcaciones intracomunitarias aprobados, se dan por declaradas las reservas naturales fluviales que incluyen, no siendo por tanto necesaria ninguna tramitación administrativa adicional.

Tabla 3. Reservas naturales fluviales (RNF) declaradas en las demarcaciones intracomunitarias

Demarcación Hidrográfica	Número RNF declaradas	Longitud (Km)
Distrito fluvial de Cataluña	38	190,6
Galicia Costa	13	118,0
Parte vasca del Cantábrico Oriental	3	10,8
Total	54	319,4

Fuente: Planes hidrológicos de las cuencas intracomunitarias. Elaboración propia

Reservas naturales fluviales propuestas (a declarar) en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias

En los planes hidrológicos del primer y segundo ciclo de las demarcaciones de competencia de la Junta de Andalucía (Cuencas Mediterráneas Andaluzas; Cuencas del Guadalete y Barbate; y Cuencas del Tinto, Odiel y Piedras) se han propuesto para su declaración una serie de reservas naturales fluviales.

Contrariamente a lo realizado en las demarcaciones intracomunitarias, a las que nos hemos referido en el apartado anterior, las autoridades andaluzas no han hecho uso de sus competencias, y en los planes de las tres demarcaciones de su gestión han eludido su declaración, dejándola a la espera de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno¹² de la propia Junta de Andalucía.

Tabla 4. Reservas naturales fluviales (RNF) propuestas (a declarar) en las demarcaciones intracomunitarias (de competencia andaluza)

Demarcación Hidrográfica	Número de RNF propuestas	Longitud (Km)
Guadalete-Barbate	6	58,1
Cuencas Mediterráneas Andaluzas	16	188,6
Tinto-Odiel-Piedras	2	15,0
Total	24	261,7

Fuente: Planes hidrológicos de las demarcaciones intracomunitarias andaluzas. Elaboración propia



Río Manzanares. Madrid. Demarcación Hidrográfica del Tajo

12 En el texto normativo de los planes aprobados de competencia andaluza se dice que se han recogido las reservas naturales fluviales para su aprobación por el Consejo de Gobierno .

Conclusiones respecto a la situación actual de las reservas naturales fluviales

La declaración del primer grupo de reservas naturales fluviales a través del Acuerdo del Consejo de Ministros, ha supuesto un avance respecto a la indefinición jurídica desde la que se partía con los planes hidrológicos del primer ciclo. De igual forma, ha venido a consolidar esta figura entre los organismos de demarcación. Aún con todo, queda mucho camino que recorrer, especialmente en lo que respecta a adaptar el marco normativo a la situación planteada en los planes hidrológicos, especialmente para poder declarar todas las reservas naturales fluviales propuestas y dotarlas a todas ellas de herramientas de gestión.

A la vista de la tabla resumen, se puede apreciar que todavía queda pendiente la declaración de 87 reservas fluviales propuestas en el conjunto del Estado. Por un lado, hay 53 propuestas en las demarcaciones intercomunitarias que están a la espera de la reforma normativa, actualmente en tramitación, que posibilite la declaración, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de aquellas masas de agua clasificadas con buen estado ecológico. Por otro lado, están las 24 reservas restantes, designadas en las demarcaciones intracomunitarias que son competencia de la Junta de Andalucía, que tienen que ser declaradas mediante acto administrativo de su gobierno autonómico. En longitud, las reservas aún no declaradas suponen más de la tercera parte de todas las reservas (declaradas y pendientes de declaración), con 1.190,46 kilómetros fluviales.

Tabla 5. Resumen de reservas naturales fluviales (RNF) declaradas y propuestas por los organismos de demarcación

Reservas Naturales Fluviales	Número RNF	Longitud (Km)
RNF declaradas en las demarcaciones intercomunitarias	82	1.755,21
RNF declaradas en las demarcaciones intracomunitarias	54	319,39
Total RNF Declaradas	136	2.074,60
RNF propuestas (por declarar) en las demarcaciones intercomunitarias	53	928,73
RNF propuestas (por declarar) en las demarcaciones intracomunitarias	24	261,73
Total RNF propuestas (por declarar)	77	1.190,46
Total RNF declaradas y propuestas	213	3.265,06

Fuente: Elaboración propia

Para dar cumplimiento al objetivo de alcanzar una muestra representativa de los distintos tipos de ríos presentes en España, y así garantizar su preservación, se debería, por parte de las administraciones competentes, incrementar sus esfuerzos a la hora de identificar nuevos tramos fluviales de tipologías insuficientemente representadas o con singularidades ecológicas o hidromorfológicas que supongan manifestaciones escasas en el contexto de los sistemas fluviales españoles. Igualmente, debería ponerse especial atención en la mejora del estado ecológico de ríos de tipologías que no cuentan con reservas naturales fluviales, de cara a que, en el próximo ciclo de planificación, puedan incluirse representaciones de las mismas.

Las reservas naturales fluviales cumplen un papel esencial para proporcionar ámbitos adecuados de protección que puedan servir para definir la categoría de muy buen estado de las masas de agua (**sitios de referencia**). Para Ecologistas en Acción, por coherencia, debería coordinarse la red de sitios de referencia con la declaración de reservas naturales fluviales. Esto serviría, por un lado, para dar un mayor rango de protección a los puntos de seguimiento de la red de referencia; y por otro, para declarar reservas aquéllas tipologías de masas de agua que o bien no tienen puntos de referencia o bien tienen muy pocos.

Asimismo, las reservas naturales fluviales pueden resultar de gran utilidad para poder evaluar la incidencia del cambio climático en los ecosistemas acuáticos. Además, aportan un complemento de protección a la red de espacios naturales protegidos en todo el Estado, potenciando su papel como corredores ecológicos.

Por último, dado su carácter escénico y su valor paisajístico, contribuirán a favorecer una mayor información y concienciación de la sociedad sobre la diversidad e importancia de la conservación de los ecosistemas fluviales.

En definitiva, es urgente emprender la declaración de todas las reservas naturales fluviales propuestas (y aún pendientes de declarar), así como la declaración como tales de otros tramos fluviales de gran valor natural no identificados por los organismos de demarcación. De esta forma se podrá cumplir con los objetivos de preservación de todos los tramos fluviales poco alterados, y de disponer de una muestra representativa de las distintas tipologías de ríos existentes en el país.



Rivera del Albarragena. Badajoz. Demarcación Hidrográfica del Guadiana

6. Nuevas reservas naturales fluviales propuestas por Ecologistas en Acción

A pesar del esfuerzo realizado por algunas de las administraciones competentes, desde Ecologistas en Acción se echa en falta la inclusión de nuevas reservas naturales fluviales en la mayoría de las demarcaciones hidrográficas. Existen numerosos tramos de ríos apenas alterados por la acción humana cuya declaración, como reserva natural fluvial, es urgente para poder garantizar la preservación de los tramos fluviales poco alterados. La identificación de nuevas reservas naturales fluviales en todas las demarcaciones hidrográficas completará y dará una mayor coherencia a la Red de Reservas Naturales Fluviales, y servirá para garantizar la conservación de otros tramos fluviales actualmente bien conservados.

En este sentido, desde Ecologistas en Acción consideramos totalmente necesaria y urgente la declaración de **al menos 29 nuevas reservas naturales fluviales**, que reúnen plenamente las condiciones para ser declaradas como tales, lo que supondría más de **380 kilómetros adicionales protegidos**.

Tabla 6. Cuadro resumen de Reservas Naturales Fluviales (RNF) propuestas por Ecologistas en Acción

Demarcación Hidrográfica	Número RNF propuestas	Longitud (Km)
Tajo	7	137,67
Cantábrico Occidental	1	10,29
Ebro	7	99,31
Júcar	7	100,32
Baleares	5	27,76
Canarias	2	10,89
Total	29	386,24

Fuente: Elaboración propia

Esta lista no es completa, pues sería necesario realizar trabajos más exhaustivos en todas y cada una de las demarcaciones hidrográficas, pero representa una buena muestra de tramos fluviales que reúnen los requisitos de naturalidad, estado y singularidad señalados anteriormente, y que urge garantizar su conservación.

A continuación se recoge la relación de nuevas reservas naturales fluviales que desde Ecologistas en Acción proponemos declarar, atendiendo a la situación específica de las distintas demarcaciones hidrográficas.



Río Sorbe. Guadalajara. Demarcación Hidrográfica del Tajo

Demarcación Hidrográfica del Tajo

En el listado de reservas naturales fluviales que se aprobaron en el Consejo Nacional del Agua (135 reservas), faltaban varias de las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

A pesar de los trabajos de caracterización realizados desde la propia Confederación y desde la Dirección General del Agua, no existe ninguna justificación técnica para que se excluyesen todas esas reservas, pues la mayoría de ellas albergan importantes valores ambientales y cumplen sobradamente con los requisitos establecidos para ser incluidos en la Red de Reservas Naturales Fluviales.

En este sentido, y después de estudiar con detalle cada una de ellas, desde Ecologistas en Acción proponemos la declaración de los siguientes tramos fluviales como reservas naturales fluviales en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Tabla 7. Propuesta de Ecologistas en Acción de nuevas reservas naturales fluviales (RNF) en la demarcación del Tajo

Nombre RNF propuesta	Longitud (Km)	Nombre de los cauces principales	Coord X inicio	Coord Y inicio	Coord X fin	Coord Y fin	Huso	CCAA
Sorbe(Río)	55,16	Sorbe	466696	4565389	484.622	4.544.424	30	Castilla-La Mancha
		Lillas	472.257	4.560.770	476.787	4.560.446	30	
Madarquillos (Río)	14,95	Madarquillos	450354	4551937	451.234	4.542.140	30	Madrid
Lozoya (Río)	12,1	Lozoya	421796	4519983	426.618	4.527.852	30	Madrid
Alagón (Río)	21,24	Alagón	264075	4500199	254.531	4.488.807	30	Castilla y León
Alberche (Río)	21,93	Alberche	313224	4476823	325.329	4.477.959	30	Castilla y León
Barquillo (Río)	5,31	Barquillo	270824	4471046	266.572	4.473.013	30	Castilla y León
Torres (Garganta de las)	6,98	Torres	345.722	4.465.905	344.079	4.462.726	30	Castilla y León
		Izquierda	346.325	4.464.234	345.023	4.464.534	30	
		Tejadillas	346.272	4.465.164	345.419	4.465.288	30	
Total: 7 RNF	137,67							

Fuente: Elaboración propia

Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

Igualmente a lo ocurrido en la Demarcación del Tajo, en la del Cantábrico Occidental también se excluyó una reserva por el único motivo de no ser masa de agua. Desde Ecologistas en Acción entendemos que, de acuerdo con la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, actualmente en tramitación, esta reserva debería proponerse para ser declarada próximamente.

Aunque la reserva de Rego da Teixeira de Liñares-Rego e Calamouco aparece en los planes hidrológicos del primer y segundo ciclo, no se dispone de más información que la ofrecida a continuación:

Tabla 8. Propuesta de Ecologistas en Acción de nuevas reservas naturales fluviales (RNF) en la demarcación del Cantábrico Occidental

Nombre RNF propuesta	Longitud (Km)	Comunidad Autónoma
Rego da Teixeira de Liñares. Rego de Calamouco	10,29	Galicia

Fuente: Plan Hidrológico de la demarcación del Cantábrico Occidental



Río Jubera. La Rioja. Demarcación Hidrográfica del Ebro

Demarcación Hidrográfica del Ebro

En la Demarcación del Ebro existen 87 masas de agua con la clasificación de muy buen estado ecológico, así como 59 puntos de la red de referencia, con lo que el número de reservas declaradas y propuestas (27 en total) es claramente insuficiente para representar la realidad y la variedad de tipologías de la Demarcación. Desde Ecologistas en Acción se propone que se emprendan nuevos trabajos de identificación con el fin de aumentar sustancialmente la propuesta de nuevas reservas naturales fluviales. Al margen de ello y como punto de partida, se propone la próxima declaración de los siguientes tramos fluviales identificados solamente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para su declaración como reservas naturales fluviales:

Tabla 9. Propuesta de Ecologistas en Acción de nuevas reservas naturales fluviales (RNF) en la demarcación del Ebro

RNF	Nombre de los cauces principales	Longitud (Km)	Coord Inicio X	Coord Inicio Y	Coord Fin X	Coord Fin Y
Cabecera del río Leza hasta Laguna de Cameros	Río Leza	6,28	536.733	4.664.072	537.874	4.669.149
Cabecera del río Rabanera	Río Rabanera	6,88	541.727	4.662.757	542.554	4.668.454
Cabecera del río Vadillos	Río Vadillos	6,51	547.970	4.667.210	545.580	4.671.584
Cuenca alta del río Oja hasta la localidad de Ezcaray	Arroyo de Zelturia o Serruche	3,25	499.065	4.675.186	496.759	4.676.644
	Río Oja o Glera	17,82	495.223	4.670.909	498.850	4.685.271
Ríos Lumbreras, Piqueras y Lavieja (hasta la cola del embalse de Pajares)	Río Lumbreras	9,8	528.884	4.650.550	533.481	4.656.883
	Río Piqueras	6,14	539.203	4.658.049	535.151	4.660.116
	Arroyo de Lavieja	6,13	534.298	4.650.537	533.507	4.656.259
Cabecera del río Manzanares (hasta la población de Munilla).	Río Manzanares	17,38	549.963	4.667.145	557.780	4.670.882
Curso alto del río Jubera hasta la localidad de Jubera	Río Jubera	19,12	551.183	4.676.731	558.071	4.683.453
Total RNF: 7		99,31				

Fuente: Elaboración propia

Demarcación Hidrográfica del Júcar

En el caso de la Demarcación del Júcar, las reservas naturales fluviales declaradas son igualmente insuficientes y alejadas de la realidad fluvial de la Demarcación. Resulta inaceptable que en el Plan Hidrológico no se haya evaluado el estado de 72 masas de agua (el 27%), justificado en la no existencia de agua a la hora de hacer los muestreos. En estas 72 masas de agua es posible encontrar ejemplos de tipologías de ríos temporales, algunas muy singulares en la Península Ibérica, y muy poco representadas en la red de reservas.

Hay que tener en cuenta que existen en la demarcación 98 masas de agua con estado ecológico muy bueno/bueno, con lo que la propuesta de únicamente 10 reservas naturales fluviales resulta muy escasa e insuficiente.

A fin de corregir esta situación, se propone la declaración de al menos las siguientes reservas naturales fluviales:



Cabecera del río Huécar. Cuenca. Demarcación Hidrográfica del Júcar

Tabla 10. Propuesta de Ecologistas en Acción de nuevas reservas naturales fluviales (RNF) en la demarcación del Júcar

Nombre RNF propuesta	Longitud (Km)	Nombre de los cauces principales	Coord X inicio	Coord Y inicio	Coord X fin	Coord Y fin	Comunidad Autónoma
Cabecera del río Júcar	7,5	Júcar	597.942	4.472.517	597.656	4.467.472	Castilla-La Mancha
Río Guadazaón	15,07	Guadazaón	602.577	4.450.110	604.851	4.439.658	Castilla-La Mancha
		Cañada del Molinillo	600.136	4.447.859	601.580	4.445.695	
Río Zafrilla	6	Zafrilla	611.875	4.458.338	617.836	4.450.227	Castilla-La Mancha
Arroyo Calares/ Arroyo de la Fuenfría	13,7	Arroyo de la Fuenfría	615.574	4.457.652	623.925	4.449.664	Castilla-La Mancha
Río Bonilla	12,96	Bonilla	583.239	4.443.007	573.974	4.440.447	Castilla-La Mancha
Rambla Seca	21,56	Rambla Seca	599.292	4.437.620	599.775	4.430.603	Castilla-La Mancha
		Rambla de Las Cruces	595.955	4.436.440	597.668	4.431.516	
		Rambla Verde	595.828	4.432.100	600.410	4.429.879	
Cabecera del río Huécar	23,53	Huécar	596.999	4.443.689	581.688	4.435.593	Castilla-La Mancha
Total RNF: 7	100,32						

Fuente: Elaboración propia



Río Guadazaón. Cuenca. Demarcación Hidrográfica del Júcar

Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares

Aunque en las Islas Baleares existen varios cauces y cursos de agua que reúnen todos los requisitos para ser declarados reservas naturales fluviales, en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado por Real Decreto en julio de 2015, no se incluye ninguna. Y ello a pesar de que en la isla de Mallorca existen 14 masas de agua clasificadas como muy buen estado ecológico, y en Menorca e Ibiza las hay con la clasificación de buen estado ecológico (1 y 3 respectivamente).

De hecho, se trata del único plan hidrológico aprobado en este segundo ciclo, incluyendo tanto los planes de las demarcaciones intercomunitarias como los de las intracomunitarias, que no incorpora la declaración de ninguna reserva natural fluvial.

Afortunadamente, y a pesar de la reciente aprobación del plan hidrológico, se ha iniciado ya por parte del Gobierno Regional su revisión, por lo que entendemos que es un buen momento para la inclusión y por tanto declaración, de varias reservas naturales fluviales dentro del nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares.

Además, la declaración de varias reservas naturales fluviales en Baleares, resulta especialmente importante desde el punto de vista ambiental, al contar las islas con tipologías propias de ríos que no se dan en otra parte del territorio del Estado.



Torrent de Pareis. Mallorca. Islas Baleares

Por todo ello, desde Ecologistas en Acción, y después de analizar las masas de agua clasificadas con muy buen estado ecológico, concluimos que al menos deberían declararse 5 reservas naturales fluviales en las Islas Baleares, que indicamos a continuación:

Tabla 11. Propuesta de Ecologistas en Acción de nuevas reservas naturales fluviales (RNF) en la demarcación de Islas Baleares

RNF	Cursos	Longitud (Km)	Coord Inicio X	Coord Inicio Y	Coord Fin X	Coord Fin Y	Isla
Torrent de Coma Freda	Torrent de Coma Freda	5,41	487536	4406807	492022	4405576	Mallorca
Torrent des Prats	Torrent des Prats	7,06	485839	4404932	487877	4402240	Mallorca
Matzoc	Torrent de Matzoc	4,6	532684	4399639	534502	4401108	Mallorca
Binaraix	Torrent de Binaraix	2,66	479102	4400978	477346	4402249	Mallorca
Lluc-Pareis	Torrents de Lluc y de Pareis	8,03	489447	4409631	483352	4411397	Mallorca
Total RNF: 5		27,76					

Fuente: Elaboración propia

Torrent des Matzoc. Mallorca. Islas Baleares





Barranco del Cedro. La Gomera. Islas Canarias

Demarcaciones hidrográficas de las Islas Canarias

La Comunidad Autónoma de Canarias es la que va con diferencia más atrasada en lo que a la planificación hidrológica se refiere, habiendo incumplido por ello abiertamente los plazos establecidos en la Directiva Marco de Aguas para la aprobación de los planes hidrológicos. Por ello, todavía no se han aprobado ni siquiera propuesto la creación de reservas naturales fluviales en el archipiélago.

Sin embargo, y a pesar de la intensa intervención humana desarrollada sobre los recursos hídricos en las islas en los últimos siglos, todavía subsisten algunos cursos fluviales o tramos de éstos, que reúnen las condiciones para ser declaradas reservas naturales fluviales. Además, se trata de tipologías de ríos propias de la Región Macaronésica, estando por tanto ausentes del resto de España.

Esta singularidad de los ríos canarios, unida a la fuerte presión ejercida en las islas sobre los recursos hídricos, hace que la declaración como reservas naturales fluviales de los últimos tramos de cursos fluviales bien conservados que todavía subsisten en Canarias, sea una prioridad ambiental de primer orden. En este sentido, consideramos que sería necesario estudiar con detalle qué tramos de cursos fluviales deberían declararse reservas naturales fluviales en el archipiélago. No obstante, desde Ecologistas en Acción proponemos que de entrada sean declaradas como tales, los siguientes dos tramos de cursos fluviales, que consideramos que reúnen las condiciones para ser declaradas reservas naturales fluviales:

Tabla 12. Propuesta de Ecologistas en Acción de nuevas reservas naturales fluviales (RNF) en las demarcaciones de las Islas Canarias

RNF	Longitud (Km)	Coord Inicio X	Coord Inicio Y	Coord Fin X	Coord Fin Y	Isla
Barranco del Cedro	4,5	280030	3111334	282303	3113982	Gomera
Barranco de los Cernícalos	6,39	447769	3092853	452523	3094868	Gran Canaria
Total RNF: 2	10,89					

Fuente: Elaboración propia

Por último, reiterar que se trata de una propuesta totalmente incompleta, que habría que ampliar con un estudio pormenorizado de todos los cursos fluviales existentes en Canarias, de cara a la detección de otras reservas naturales fluviales, y así garantizar su preservación.



Río Chicamo. Murcia. Demarcación Hidrográfica del Segura

7. Actuaciones necesarias y urgentes en relación a las reservas naturales fluviales

Como puede apreciarse, el impulso dado a las reservas naturales fluviales en los últimos dos años ha sido considerable, si tenemos en cuenta que desde 2005 han tenido que pasar 10 años para que se diesen por declaradas el primer listado de reservas naturales fluviales.

Actualmente, casi todos los planes hidrológicos tienen identificadas reservas naturales fluviales, que suman un total de 213, de las cuales ya están declaradas 136.

Además, desde la administración hidráulica se están llevando a cabo nuevas actuaciones, como son la puesta en marcha del Catálogo Nacional, la propuesta de cambio normativo, el marco estratégico de las reservas, modelos de planes de gestión, etc., que van encaminadas a consolidar esta figura de conservación y a dotarla de herramientas de gestión que garanticen su viabilidad y en definitiva la preservación de los cursos de agua bien conservados que todavía subsisten en nuestro país.

Sin embargo, en Ecologistas en Acción consideramos que las acciones que se están llevando a cabo resultan insuficientes para alcanzar los objetivos de conservación, más aún en el escenario de cambio climático en el que estamos inmersos, por lo que consideramos necesario se lleven a cabo las siguientes actuaciones:

Aprobación urgente del Real Decreto que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, actualmente en tramitación, y que fue informado de forma favorable por el Consejo Nacional del Agua, se ha visto inexplicablemente paralizado desde hace meses en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Dicho Real Decreto debe ser aprobado urgentemente, pues aporta el soporte jurídico necesario para la declaración de las reservas, así como para la adecuada gestión de las mismas.

Declaración de todas las reservas naturales fluviales aprobadas por el Consejo Nacional del Agua

Como se ha visto en anteriores apartados, queda todavía pendiente la declaración de **53 reservas de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias**.

La aprobación del Real Decreto que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico debe ir seguida de un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros que apruebe el resto de las Reservas Naturales Fluviales **identificadas y propuestas en el Consejo Nacional del Agua**, y que todavía están sin aprobar. Esta nueva declaración debe dar lugar a una red formada **por 135 reservas naturales fluviales** en las cuencas intercomunitarias.

Tabla 13. Situación de RNF declaradas y propuestas en las demarcaciones intercomunitarias

Demarcaciones intercomunitarias	Número RNF	Longitud (Km)
RNF Declaradas	82	1.755,21
RNF Propuestas (por declarar)	53	928,73
Total	135	2.683,94

Fuente: Elaboración propia

Declaración de las reservas naturales fluviales propuestas en las demarcaciones hidrográficas dependientes de la Junta de Andalucía

En lo que respecta a las demarcaciones intracomunitarias, es urgente la declaración de las **24 reservas propuestas** en las demarcaciones que son competencia de la **Junta de Andalucía (Cuencas mediterráneas andaluzas, Tinto-Odiel-Piedras, Guadalete-Barbate)**. Estas podrían ser declaradas de forma inmediata mediante acto administrativo de la Junta de Andalucía.

Declaración de las reservas naturales fluviales propuestas por Ecologistas en Acción

Existen una serie de tramos de ríos que reúnen las condiciones y características para ser declaradas reservas naturales fluviales, y que no aparecen recogidas como tales en los planes hidrológicos. Concretamente, Ecologistas en Acción ha identificado los que pueden observarse en la tabla 14.

Proponemos su declaración como reservas naturales fluviales, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, previo informe favorable de los consejos del agua de las demarcaciones hidrográficas afectadas.

Tabla 14. Cuadro resumen de Reservas Naturales Fluviales (RNF) propuestas por Ecologistas en Acción

Demarcación Hidrográfica	Número RNF propuestas	Longitud (Km)
Tajo	7	137,67
Cantábrico Occidental	1	10,29
Ebro	7	99,31
Júcar	7	100,32
Baleares	5	27,76
Canarias	2	10,89
Total	29	386,24

Fuente: Elaboración propia

Realización de trabajos de identificación de nuevas reservas naturales fluviales en todas las demarcaciones hidrográficas

Las administraciones responsables de la gestión del agua deberían incrementar los esfuerzos a la hora de identificar nuevos tramos fluviales que reúnan las condiciones ambientales para ser declarados reservas naturales fluviales, prestando especial atención a aquellas tipologías insuficientemente representadas o con singularidades ecológicas o hidromorfológicas que supongan manifestaciones escasas en el contexto de los sistemas fluviales españoles.

Asimismo, dentro del objetivo general de mejorar el estado ecológico de todos los ríos, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Marco de Agua, debería prestarse especial atención a aquellas tipologías de ríos que no cuentan con reservas naturales fluviales, de cara a que, en el próximo ciclo de planificación, puedan incluirse representaciones de las mismas.

Mantenimiento actualizado del Catálogo Nacional de las Reservas Naturales Fluviales

Este catálogo debe incorporar la caracterización detallada de todas las reservas declaradas. Para favorecer la divulgación y conocimiento por parte de todos los sectores de la sociedad este catálogo debería, al margen de estar ubicado en la página web del Ministerio, tener un soporte físico y ser debidamente difundido.

Como viene recogido en la propuesta del Real Decreto que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, es necesario que el catálogo incorpore tanto las demarcaciones intercomunitarias como las intracomunitarias. Por lo que deberían existir canales fluidos de información entre las diferentes administraciones competentes.

Elaboración de planes de gestión para las reservas naturales fluviales declaradas

Las reservas naturales fluviales deben contar con medidas de gestión que deberían incorporarse en los programas de medidas de los planes hidrológicos. Deberían tener como objetivo cumplir con los objetivos de la red de reservas naturales fluviales.

Las medidas de gestión deberían ser elaboradas y desarrolladas a través de un proceso de participación pública que integre a todas los órganos administrativos con responsabilidades en la gestión del ámbito de la reservas así como a colectivos locales, usuarios y entidades sociales y ecologistas.

Medios económicos y recursos

Para poder realizar todas estas actuaciones, es necesario contar con partidas presupuestarias anuales suficientes. Desde el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (en el ámbito de sus competencias) debería disponerse a los organismos de cuenca de recursos y medios suficientes en función del número y longitud de reservas declaradas en su demarcación.



Río Jarama. Madrid y Guadalajara. Demarcación del Tajo

Nacimiento del río Urbión. La Rioja. Demarcación Hidrográfica del Ebro





Río Almonte. Cáceres. Demarcación Hidrográfica del Tago

ANEXOS

ANEXO 1. NORMATIVA:

- **Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Artículo 25.**
- **Artículos de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que introdujo una modificación del artículo 42 en su punto 1.b.c') en el Texto Refundido de la Ley de Aguas**
- **Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio). Artículo 22**
- **Propuesta de Real Decreto que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Sección 4ª con la denominación de "Régimen Jurídico de las Reservas Hidrológicas" (versión de Abril 2016)**
- **Acuerdo de RNF informado favorablemente en el Consejo Nacional del Agua de septiembre de 2015.**
- **Acuerdo del Consejo de Ministros del 20 noviembre de 2015**

ANEXO 2.

- **Listado de las 82 RNF declaradas en el Consejo de Ministros del 20 noviembre de 2015**
- **Listado de las 43 RNF propuestas (a declarar) por el Consejo Nacional del Agua**
- **Listado de las RNF declaradas en las demarcaciones intracomunitarias**
- **Listado de las RNF propuestas (a declarar) en las demarcaciones intracomunitarias**
- **Listado de las nuevas RNF propuestas por Ecologistas en Acción.**

ANEXO 1. NORMATIVA

Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional

Artículo 25. Reservas hidrológicas por motivos ambientales.

*El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, **previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas**, además de las previsiones incluidas en los Planes Hidrológicos de cuenca, **al amparo de lo establecido en el artículo 40.d) de la Ley de Aguas**, podrá reservar determinados ríos, tramos de ríos, acuíferos o masas de agua para su conservación en estado natural. Tal reserva podrá implicar la prohibición de otorgar autorizaciones o concesiones sobre el bien reservado.*

El establecimiento de dichas reservas tiene por finalidad la protección y conservación de los bienes de dominio público hidráulico que, por sus especiales características o su importancia hidrológica, merezcan una especial protección. A propuesta de las Comunidades Autónomas estas reservas podrán integrarse en las redes de protección que la Comunidad haya previsto en el ejercicio de sus competencias

Los Planes Hidrológicos de cuenca incorporarán las referidas reservas, y las considerarán como limitaciones a introducir en los análisis de sus sistemas de explotación.

En las cuencas intracomunitarias, corresponderá a la Comunidad Autónoma el establecimiento, en su caso, de las reservas hidrológicas que se estime oportuno.

Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que introdujo una modificación del artículo 42 en su punto 1.b.c') en el Texto Refundido de la Ley de Aguas

Artículo 42. Contenido de los planes hidrológicos de cuenca.

1. Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:

c') La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. A este efecto se determinarán:

(...) Las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio).

Artículo 22. Reservas naturales fluviales.

1. *Con el objetivo de preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales que presentan un alto grado de naturalidad, el plan hidrológico recogerá las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente. Estas reservas corresponderán a masas de agua de la categoría río con escasa o nula intervención humana. Dichas masas se incorporarán al registro de zonas protegidas.*

2. *Para identificar dichas masas de agua se tendrá en cuenta la naturalidad de su cuenca, la existencia de actividades humanas que puedan influir en sus características fisicoquímicas e hidrológicas, el estado ecológico, la incidencia de la regulación del flujo de agua y la presencia de alteraciones morfológicas.*

3. *El estado ecológico de dichas reservas será muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia.*

4. *Cualquier actividad humana que pueda suponer una presión significativa sobre las masas de agua definidas como reservas naturales fluviales deberá ser sometida a un análisis específico de presiones e impactos, pudiendo la administración competente conceder la autorización correspondiente en caso de que los efectos negativos no sean significativos ni supongan un riesgo a largo plazo. Los criterios para determinar dichas presiones significativas se establecerán en el plan hidrológico.*

5. *En el resumen de los programas de medidas del plan hidrológico se incluirán las medidas de protección adoptadas por las autoridades competentes de la demarcación hidrográfica en las reservas naturales fluviales.*

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO APROBADO POR EL REAL DECRETO 849/1986, DE 11 DE ABRIL, Y DE OTROS REGLAMENTOS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE INUNDACIÓN, CAUDALES ECOLÓGICOS, RESERVAS HIDROLÓGICAS Y VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Versión 4 de abril de 2016

Quince. Se crea una nueva sección 4ª con la denominación de “Régimen Jurídico de las Reservas Hidrológicas”, en el capítulo I del título III.

Dieciséis. Se incorporan en dicha sección los artículos 244 bis, 244 ter, 244 quater, 244 quinquies y 244 sexies con la siguiente redacción:

“Artículo 244 bis. Reservas hidrológicas. Concepto y tipología.

1. A los efectos del artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, constituyen una reserva hidrológica los ríos, tramos de río, lagos, acuíferos, masas de agua o partes de masas de agua, declarados como tales dadas sus especiales características o su importancia hidrológica para su conservación en estado natural.

Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

2. Para determinar si las reservas hidrológicas poseen especiales características o una importancia hidrológica, se atenderá al estado de las aguas o a sus características hidromorfológicas:

a) En cuanto al estado, se podrán declarar como reserva hidrológica aquéllas que estando en muy buen estado o buen estado, tengan una relevancia especial, bien por su singularidad, representatividad de las distintas categorías o tipos de masas de agua, o por ser consideradas como sitios de referencia de la Directiva Marco del Agua (DMA).

b) En cuanto a las características hidromorfológicas, se podrán declarar como reserva hidrológica aquéllas que sean representativas de las distintas hidromorfológicas existentes:

1º. En cuanto a cauces (ríos o tramos de ríos) el régimen y la estacionalidad del régimen de caudales asociado (permanente, temporal o estacional, intermitente o fuertemente estacional o efímero, entre otros) y el origen de sus aportaciones (glacial, nival, nivo-pluvial, pluvio-nival, pluvial oceánico, pluvial mediterráneo, entre otros).

Además, la tipología en cuanto al tipo de fondo de valle, trazado, morfología y geometría del cauce (recto, meandriforme, trenzado, divagante, anastomosado, rambla, entre otros); la estructura y sustrato del lecho; o las características de sus riberas.

2º. En cuanto a lagos, el origen y características geológicas, el régimen de aportación, la frecuencia y persistencia de la inundación de la cubeta, la profundidad o las características de sus riberas.

3º. En cuanto a los acuíferos, el origen y características geológicas, las características hidrogeológicas o su conexión con los ecosistemas terrestres asociados.

3. Se entenderá por estado natural aquél en el que se haya constatado la nula o escasa alteración de los procesos naturales como consecuencia de la intervención humana, de forma que la reserva hidrológica mantenga las características que dan lugar a hacerla merecedora de protección y podrán utilizarse como sitios de referencia de la DMA.

4. Las reservas hidrológicas se clasifican en tres grupos:

a) Reservas naturales fluviales. Son aquellos cauces, o tramos de cauces, de corrientes naturales, continuas o discontinuas, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.

b) Reservas naturales lacustres. Son aquellos lagos o masas de agua de la categoría lago, y sus lechos, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.

c) Reservas naturales subterráneas. Son aquellos acuíferos o masas de agua subterráneas, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.

Artículo 244 ter. Declaración de las reservas hidrológicas en las demarcaciones intercomunitarias.

1. Las reservas hidrológicas en las demarcaciones intercomunitarias se declararán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y en este artículo. A tal efecto, la declaración tendrá lugar mediante acuerdo de Consejo de Ministros, a propuesta del

Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previo informe del Consejo Nacional del Agua y consulta a las comunidades autónomas.

2. La propuesta de declaración contendrá los datos identificativos que figuran en el artículo 244 sexies para su inclusión en el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas, así como la información necesaria para su inclusión en el registro de zonas protegidas que se especifica en el artículo 24.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

3. La propuesta de declaración será elaborada por la Dirección General del Agua a partir de la información suministrada por los Organismos de cuenca y en especial de la información disponible en el Plan Hidrológico de cada demarcación, e irá acompañada de una Memoria que exprese las razones que motivan la declaración de cada una de las reservas, el grupo de reserva hidrológica de que se trata y un análisis sobre las presiones significativas existentes.

4. En el proceso de elaboración de la propuesta de declaración se deberán incorporar los requisitos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de manera que la propuesta:

a) será objeto de consulta pública durante al menos un mes en la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que se formulen las alegaciones que estimen oportunas.

b) se someterá a consulta del Consejo del Agua de cada una de las Demarcaciones Hidrográficas afectadas, por el procedimiento escrito en los términos previstos en la norma que regula dicho órgano de participación.

c) se someterá a consulta del Consejo Asesor de Medio Ambiente y al Consejo Nacional del Agua.

d) se fomentará la participación activa de los ciudadanos mediante la constitución de foros o grupos de trabajo en los que podrán participar además de las partes interesadas, personas de reconocido prestigio y experiencia en esta materia.

5. Una vez declaradas, la Dirección General del Agua informará a los Organismos de cuenca y éstos al Comité de Autoridades Competentes con la finalidad de garantizar la revisión y actualización del registro de zonas protegidas de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Planificación Hidrológica y se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 244 quater. Protección de las reservas.

1. El régimen de protección de las reservas hidrológicas declaradas comprende, al menos, las siguientes medidas:

a) No se otorgarán nuevas concesiones ni se autorizarán actividades o declaraciones responsables sobre el dominio público hidráulico que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de cada reserva hidrológica. Queda exceptuada de esta limitación el aprovechamiento de las aguas para abastecimiento urbano cuando no existan otras alternativas viables de suministro; en cuyo caso, se atenderá para cada situación específica, a su debida justificación y al resultado del análisis de la repercusión ambiental que pudieren ocasionar.

b) No se autorizarán modificaciones de las concesiones o autorizaciones existentes que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de cada reserva hidrológica.

c) Podrán ser objeto de revisión, de oficio, por el Organismo de cuenca, las concesiones, autorizaciones o declaraciones responsables existentes cuando la actividad o uso sobre el recurso hídrico o sobre la morfología de las reservas hidrológicas pudiere producir efectos negativos o de alto riesgo ecológico, cuando así lo indique un análisis previo de impactos y presiones.

d) Las reservas declaradas deberán ser respetadas por los instrumentos de ordenación urbanística; a tal fin, deberá solicitarse informe al Organismo de cuenca de conformidad con el artículo 25 del TRLA.

2. En aquellos casos en que, por una intervención humana, se produzca el deterioro del estado o de las características hidromorfológicas de las reservas hidrológicas declaradas, el Organismo de cuenca, sin perjuicio de la iniciación del procedimiento sancionador que corresponda, adoptará las medidas precisas para impedir un mayor deterioro y posibilitar la recuperación de esas características y del estado inicial.

A tal efecto se repercutirá a los causantes del deterioro, las responsabilidades que procedan.

Artículo 244 quinquies. Gestión de las reservas

1. El Organismo de cuenca establecerá un conjunto de medidas de gestión de las reservas hidrológicas declaradas, que se incorporarán en los Programas de medidas de los Planes Hidrológicos de demarcación, en las que se contemplarán los siguientes aspectos:

a) *Actividades de conservación y mejora del estado de la reserva hidrológica, a través de la identificación de las principales presiones y de las medidas de gestión asociadas.*

b) *Actividades de evaluación y seguimiento del estado de la reserva hidrológica, incluyendo los efectos del cambio climático.*

c) *Actividades de puesta en valor de las reservas hidrológicas de la cuenca.*

d) *Indicadores de seguimiento de las actividades.*

2. *El Organismo de cuenca llevará a cabo medidas de coordinación con las comunidades autónomas, respecto a las reservas hidrológicas declaradas, en relación con otras figuras de protección que hubiesen establecido aquéllas de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza.*

Artículo 244 sexies. Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas

1. *El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, creará y mantendrá actualizado el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas, que almacenará toda la información de las mismas, y en especial la situación y los límites geográficos de cada una de las reservas que se definirán mediante un sistema de información geográfica.*

2. *Los datos para identificar cada una de las reservas hidrológicas declaradas, son los siguientes:*

- a) *Código de la reserva hidrológica, que estará configurado por el código oficial de la demarcación hidrográfica, el grupo al que pertenece y un número correlativo.*
- b) *Demarcación Hidrográfica.*
- c) *Comunidad autónoma.*
- d) *Grupo de la reserva hidrológica.*
- e) *Nombre de la reserva hidrológica.*
- f) *Longitud (km) o área (km²) o perímetro (km).*
- g) *Nombre de los cauces principales o masas de agua asociadas.*
- h) *Coordenadas UTM X, UTM Y, y el HUSO en el sistema de referencia ETRS89 de los puntos iniciales de los cauces principales de cada reserva natural fluvial y del punto final de cada reserva natural fluvial.*
- i) *Coordenadas UTM X, UTM Y, y el HUSO en el sistema de referencia ETRS89 del centroide del polígono asociado a las reservas naturales lacustres y subterráneas.*

3. *El soporte del Catálogo Nacional se elaborará y mantendrá actualizado en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de manera que la información recogida en este sistema permita cumplir con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio.*

4. Las comunidades autónomas con competencias en las cuencas intracomunitarias facilitarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la información establecida en los puntos anteriores para mantener actualizado el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas en lo relativo a las reservas hidrológicas de su competencia que declaren.”

Propuesta Acuerdo del Consejo de Ministros sobre la declaración de reservas naturales fluviales informado favorablemente en el Consejo Nacional del Agua de septiembre de 2015

El agua es un recurso natural indispensable para la vida, por lo que debe ser protegido evitando toda influencia nociva sobre el mismo. Como elemento esencial, destaca en las políticas del agua la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA), que ha comportado la aceptación de nuevos conceptos relacionados con una adecuada protección de las aguas y de los ecosistemas a ellas asociados.

Inspirada en la DMA, y en relación al recurso hídrico y la morfología fluvial, en el artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se incluyó en el marco jurídico español el establecimiento de reservas hidrológicas por motivos ambientales. De acuerdo con este artículo, la competencia de la declaración de estas reservas en las cuencas intercomunitarias es del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previo informe de las comunidades autónomas afectadas.

De igual forma, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, reconoce la declaración de diferentes figuras de protección a través de su obligada incorporación en los planes hidrológicos de demarcación, ex artículo 42.1.b) c) y artículo 43. En concreto, en el citado artículo 42, a través de la modificación de dicho texto legal que se llevó a cabo mediante la Ley 11/2005, de 22 de junio, se incluye como contenido de los planes hidrológicos de demarcación la determinación de las reservas naturales fluviales, cuya finalidad es preservar sin alteraciones aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana, siendo un subtipo de la más amplia categoría de reservas hidrológicas por motivos ambientales reguladas en el artículo 25 del Plan Hidrológico Nacional.

Los planes hidrológicos de demarcación, tanto de primer ciclo, ya aprobados, como los de segundo ciclo, actualmente en tramitación, han determinado las referidas reservas naturales fluviales; si bien, hasta el momento, no se ha procedido a una declaración formal.

Estos planes hidrológicos, tanto de primer como de segundo ciclo, han tenido importantes procesos de participación pública y, en todos ellos, han participado las comunidades autónomas a través de los distintos Comités de Autoridades Competentes y Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias.

A partir de las reservas naturales fluviales, determinadas en los distintos planes hidrológicos de demarcación intercomunitarios, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha elaborado una propuesta conjunta de reservas naturales fluviales, que además, ha sido sometida además a un periodo de consulta pública de un mes en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente durante el período XX de septiembre a XX de Octubre.

Esta propuesta recoge la declaración de 135 reservas naturales fluviales, que suponen una longitud de 2.669,17 kms. En virtud del artículo 25 de la citada Ley de Plan Hidrológico Nacional, previo informe del Consejo Nacional del Agua y del Consejo Asesor de Medio Ambiente, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del XX de XXXX de 2015,

ACUERDA

Primero.-Según el artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional se declaran las reservas naturales fluviales que se acompañan como anexo del presente acuerdo, distribuidas de la siguiente forma en las distintas demarcaciones hidrográficas intercomunitarias:

Demarcación Hidrográfica	Número de reservas naturales fluviales	Longitud total (km)
<i>Cantábrico Oriental (ámbito intercomunitario)</i>	3	27,98
<i>Cantábrico Occidental</i>	14	227,82
<i>Miño Sil</i>	7	110,76
<i>Duero</i>	24	501,73
<i>Tajo</i>	31	535,27
<i>Guadiana</i>	6	282,81
<i>Guadalquivir</i>	7	244,29
<i>Segura</i>	8	184,61
<i>Júcar</i>	10	166,371
<i>Ebro</i>	25	387,53
<i>Total</i>	135	2.669,17

Segundo.- Los Organismos de cuenca procederán a la actualización del registro de zonas protegidas para la incorporación de estas reservas naturales fluviales.

Tercero.- El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente creará y mantendrá actualizado en su página web el Catálogo nacional de reservas hidrológicas, que almacenará toda la información de las mismas y, en especial, la situación y los límites geográficos de cada una de las reservas, que se definirán mediante un sistema de información geográfica, de manera que la información recogida en este sistema permita cumplir con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Cuarto.- Se acompaña la memoria descriptiva de las reservas declaradas por medio del presente acuerdo.

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, de septiembre de 2015

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Isabel García Tejerina

Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales.

El Consejo de Ministros en su reunión de 20 de noviembre de 2015 adoptó, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el Acuerdo por el que se declaran 82 reservas naturales fluviales en las Demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. La declaración se realiza en virtud de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, previo informe del Consejo Nacional del Agua y del Consejo Asesor de Medio Ambiente, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La disposición tercera del Acuerdo establece que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente incluirá y mantendrá actualizado en su página web el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas, que almacenará toda la información de las mismas y, en especial, la situación y los límites geográficos de cada una de las reservas, que se definirán mediante un sistema de información geográfica, de manera que la información recogida en este sistema permita cumplir con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Esta previsión ya ha sido cumplida, por lo que se encuentra disponible toda la información asociada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/Catalogo-Nacional-de-Reservas-Hidrologicas/Default.aspx>.

En virtud del citado Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, procede publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el se declaran determinadas reservas naturales fluviales.

Madrid, 2 de diciembre de 2015.–La Directora General del Agua, Liana Sandra Ardiles López.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias

El agua es un recurso natural indispensable para la vida, por lo que debe ser protegido evitando toda influencia nociva sobre el mismo. Como elemento esencial, destaca en las políticas del agua la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA), que ha comportado la aceptación de

nuevos conceptos relacionados con una adecuada protección de las aguas y de los ecosistemas a ellas asociados.

Inspirada en la DMA, y en relación al recurso hídrico y la morfología fluvial, en el artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se incluyó en el marco jurídico español el establecimiento de reservas hidrológicas por motivos ambientales. De acuerdo con este artículo, la competencia de la declaración de estas reservas en las cuencas intercomunitarias es del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previo informe de las comunidades autónomas afectadas.

De igual forma, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, reconoce la declaración de diferentes figuras de protección a través de su obligada incorporación en los planes hidrológicos de demarcación, ex artículo 42.1.b) c') y artículo 43. En concreto, en el citado artículo 42, a través de la modificación de dicho texto legal que se llevó a cabo mediante la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se incluye como contenido de los planes hidrológicos de demarcación la determinación de las reservas naturales fluviales, cuya finalidad es preservar sin alteraciones aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana, siendo un subtipo de la más amplia categoría de reservas hidrológicas por motivos ambientales reguladas en el artículo 25 del Plan Hidrológico Nacional.

Los planes hidrológicos de demarcación, tanto de primer ciclo, ya aprobados, como los de segundo ciclo, actualmente en tramitación, han determinado las referidas reservas naturales fluviales; si bien, hasta el momento, no se ha procedido a una declaración formal. Estos planes hidrológicos, tanto de primer como de segundo ciclo, han tenido importantes procesos de participación pública y, en todos ellos, han participado las comunidades autónomas a través de los distintos Comités de Autoridades Competentes y Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias.

A partir de las reservas naturales fluviales determinadas en los distintos planes hidrológicos de demarcación intercomunitarios, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha elaborado una propuesta conjunta de reservas naturales fluviales que, además, ha sido sometida a un periodo de consulta pública de un mes en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, durante el período 14 de septiembre a 15 de octubre de 2015. En total se recibieron 3 alegaciones que proponían la inclusión de nuevas reservas fluviales no incluidas en el listado inicialmente previsto, y que, en su caso, se declararán en un futuro, tras el oportuno proceso de consulta pública.

El 30 de septiembre de 2015 el Consejo Nacional del Agua informó favorablemente este acuerdo, con 81 votos a favor, uno en contra y cero abstenciones. Esta propuesta ha sido igualmente remitida el 17 de septiembre pasado al Consejo Asesor de Medio Ambiente para que sus miembros pudieran hacer observaciones hasta el 15 de octubre siguiente, no habiéndose recibido ninguna propuesta.

En este primer acuerdo se recoge la declaración de las primeras 82 reservas naturales fluviales, que suponen una longitud de 1.755,23 kms y se corresponden con las reservas naturales fluviales identificadas en los planes hidrológicos de cuenca vigentes, o en la revisión de los mismos actualmente en tramitación, que en estos momentos se encuentran en muy buen estado ecológico, de acuerdo con lo establecido en estos planes.

En virtud del artículo 25 de la citada Ley de Plan Hidrológico Nacional, previo informe del Consejo Nacional del Agua y del Consejo Asesor de Medio Ambiente, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del 20 de noviembre de 2015,

ACUERDA

Primero. Según el artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se declaran las reservas naturales fluviales que se acompañan como anexo del presente acuerdo, distribuidas de la siguiente forma en las distintas demarcaciones hidrográficas intercomunitarias:

Demarcación Hidrográfica	Número RNF declaradas	Longitud (Km)
Miño-Sil	7	106,8
Cantábrico Occidental	14	227,8
Cantábrico Oriental	2	24,0
Duero	4	60,1
Tajo	15	325,4
Guadiana	3	225,4
Guadalquivir	7	242,8
Segura	7	175,2
Júcar	10	166,4
Ebro	13	201,3
Total	82	1755,2

Segundo. Los Organismos de cuenca procederán a la actualización del registro de zonas protegidas para la incorporación de estas reservas naturales fluviales. Tercero.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente incluirá y mantendrá actualizado en su página web el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas, que almacenará toda la información de las mismas y, en especial, la situación y los límites geográficos de cada una de las reservas, que se definirán mediante un sistema de información geográfica, de manera que la información recogida en este sistema permita cumplir con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Cuarto. Se acompaña la memoria descriptiva de las reservas declaradas por medio del presente acuerdo¹.

¹ La memoria descriptiva puede consultarse en http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/rnf_memoria_justificativa_tcm7-403199.pdf

ANEXO 2.

- Listado de las 82 RNF declaradas en el Consejo de Ministros del 20 noviembre de 2015
- Listado de las 53 RNF propuestas (a declarar) por el Consejo Nacional del Agua
- Listado de las RNF declaradas en las demarcaciones intracomunitarias
- Listado de las RNF propuestas (a declarar) en las demarcaciones intracomunitarias
- Listado de las nuevas RNF propuestas por Ecologistas en Acción

Listado de las 82 RNF declaradas en el Consejo de Ministros del 20 noviembre de 2015

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	Long (Km)	COORD X_INI	COORD Y_INI	COORD X_FIN	COORD Y_FIN	HUS O	NOM_CCAA
Río Burbia I	MIÑO-SIL	29,00	Río Porcarizas	7,16	677311	4737191	681691	4731775	29	Castilla y León
			Río Burbia	13,40	679349	4742582	681691	4731775	29	Castilla y León
			Río de Tejera	8,44	675899	4735382	681691	4731775	29	Castilla y León
Río Bibey I	MIÑO-SIL	15,99	Arroyo de Val Infierno	6,21	679077	4669152	673909	4670461	29	Castilla y León
			Río Bibeí	9,78	678497	4675361	673909	4670461	29	Castilla y León
Rego da Ribeira Grande	MIÑO-SIL	8,97	Rego da Ribeira Grande	8,97	636234	4669196	641140	4664497	29	Galicia
Río Laboreiro	MIÑO-SIL	8,35	Río Laboreiro	8,35	569325	4647921	565557	4641623	29	Galicia
Río Navea I	MIÑO-SIL	15,20	Río da Edreira	12,84	629889	4668243	629468	4677019	29	Galicia
			Río das Casas	2,35	630910	4671644	629468	4677019	29	Galicia
Río Lor I	MIÑO-SIL	19,64	Rego da Brancha	2,07	652462	4721013	651363	4722091	29	Galicia
			Río Lor	12,30	659255	4725693	651363	4722091	29	Galicia
			Río de Vilela	1,00	653790	4725209	651363	4722091	29	Galicia
			Río Pequeno	4,26	649179	4724342	651363	4722091	29	Galicia
Río Trancoso	MIÑO-SIL	9,64	Río Trancoso	9,64	567386	4659260	566216	4667221	29	Galicia
Tramo medio del río Agüeira	CANTABRICO OCCIDENTAL	21,49	Río Agüeira	21,49	664963	4785945	674241	4795526	29	Principado de Asturias

Cabecera del río Ponga	CANTABRICO OCCIDENTAL	16,57	Río Ponga	14,61	323288	4776991	320610	4788905	30	Principado de Asturias
			Río Taranes	1,95	320247	4785241	320610	4788905	30	Principado de Asturias
Río Porcia desde su nacimiento hasta su desembocadura	CANTABRICO OCCIDENTAL	51,60	Río Porcia	28,20	666174	4808907	671465	4825508	29	Principado de Asturias
			Arroyo de Folgueira	5,22	669833	4812023	671465	4825508	29	Principado de Asturias
			Río Mazo	13,47	674473	4814538	671465	4825508	29	Principado de Asturias
			Río Cabo	2,94	667853	4818087	671465	4825508	29	Principado de Asturias
			Arroyo Cerdedo	1,77	671265	4818622	671465	4825508	29	Principado de Asturias
Cabecera del río Cibeá y Arroyo de la Serrantina	CANTABRICO OCCIDENTAL	10,62	Río Cibeá	6,07	711880	4771051	707256	4771874	29	Principado de Asturias
			Arroyo de la Serrantina	4,55	708892	4768190	707256	4771874	29	Principado de Asturias
Nacimiento del río Naviego	CANTABRICO OCCIDENTAL	9,64	Río Naviego	7,65	707951	4764462	704019	4770169	29	Principado de Asturias
			Río Molino	1,99	704901	4766886	704019	4770169	29	Principado de Asturias
Cabecera del río Somiedo y río Saliencia	CANTABRICO OCCIDENTAL	34,88	Río Somiedo	9,92	724636	4769182	723623	4777630	29	Principado de Asturias
			Río Valle	10,75	731562	4770818	723623	4777630	29	Principado de Asturias

			Arroyo Aguino	1,70	721760	4775930	723623	4777630	29	Principado de Asturias
			Río Saliencia	12,50	733735	4773841	723623	4777630	29	Principado de Asturias
Río Bullón	CANTABRICO OCCIDENTAL	12,06	Arroyo de Yebas	1,08	371513	4772233	372412	4775381	30	Cantabria
			Río Bullón	3,67	372508	4772351	372412	4775381	30	Cantabria
			Arroyo de la Bárcena	2,44	377137	4779638	373151	4778608	30	Cantabria
			Arroyo de Aniezo	4,86	377355	4778244	373151	4778608	30	Cantabria
Nacimiento del río Nansa	CANTABRICO OCCIDENTAL	15,25	Arroyo Collarín	6,76	385712	4768942	385610	4773943	30	Cantabria
			Arroyo del Espinal	5,43	384169	4769698	385610	4773943	30	Cantabria
			Arroyo Los Brañales	3,07	388395	4773493	385610	4773943	30	Cantabria
Cabecera del Saja	CANTABRICO OCCIDENTAL	9,78	Canal del Infierno	4,07	394348	4769219	394915	4773913	30	Cantabria
			Río Saja	5,70	391548	4770520	394915	4773913	30	Cantabria
Río Argonza y Río Queriendo	CANTABRICO OCCIDENTAL	18,43	Río Argonza	11,10	408047	4769011	403401	4776570	30	Cantabria
			Río Barranco	7,33	401202	4770780	403401	4776570	30	Cantabria
Arroyo de Viaña	CANTABRICO OCCIDENTAL	7,86	Arroyo de Viaña	7,86	400971	4783267	394490	4784236	30	Cantabria
Río de Ortigal hasta la junta con el río das Pontes	CANTABRICO OCCIDENTAL	6,72	Río de Ortigal	6,72	673988	4741536	670460	4745958	29	Galicia
Río de Murias hasta la junta con el río Balouta	CANTABRICO OCCIDENTAL	6,95	Río de Murias	6,95	675625	4750817	673453	4755538	29	Galicia
Río Moia hasta la población de Moia	CANTABRICO OCCIDENTAL	5,98	Río Moia	5,98	670968	4751059	667875	4754722	29	Galicia

Ríos Urrizate-Aritzacun	CANTABRICO ORIENTAL	10,85	Río Aritzacun	4,76	626831	4789270	630716	4790841	30	Comunidad Foral de Navarra
			Ríos Urrizate	6,09	629694	4785842	630716	4790841	30	Comunidad Foral de Navarra
Cabecera del río Añarbe	CANTABRICO ORIENTAL	13,14	Río Alama	3,05	597161	4782646	593190	4786416	30	Comunidad Foral de Navarra, País Vasco
			Río Añarbe	10,09	598905	4785753	593190	4786416	30	Comunidad Foral de Navarra, País Vasco
Alto Carrión	DUERO	26,00	Río Carrión	17,74	362979	4762198	364075	4755709	30	Castilla y León
			Arroyo de Arauz	5,11	369484	4762332	364075	4755709	30	Castilla y León
			Arroyo Valdenievas	3,15	361504	4757158	364075	4755709	30	Castilla y León
Arroyo Rebedul	DUERO	15,71	Arroyo del Rebedul	13,39	343866	4732939	333944	4726121	30	Castilla y León
			Arroyo del Rebedul	2,33	343866	4732939	333944	4726121	30	Castilla y León
Arroyo de Riocamba	DUERO	7,89	Arroyo de Riocamba	7,89	338033	4722057	332841	4719968	30	Castilla y León
Río Riosequino	DUERO	10,50	Río Riosequino	10,50	289544	4735431	292795	4727313	30	Castilla y León
Río Jaramilla	TAJO	23,32	Río Jaramilla	23,32	464990	4559642	470616	4546255	30	Castilla -La Mancha

Río Jarama	TAJO	27,99	Río Jarama	24,54	456953	4554181	470616	4546255	30	Castilla -La Mancha, Comunidad de Madrid
			Arroyo del Emilio	3,46	458307	4554456	470616	4546255	30	Castilla -La Mancha
Río Tajo	TAJO	48,31	Río Tajo	48,31	610631	4463777	591723	4492818	30	Aragón, Castilla -La Mancha
Arroyo Ompolveda	TAJO	7,60	Arroyo de Ompolveda	7,60	536318	4490781	529902	4489218	30	Castilla -La Mancha
Río Hozseca	TAJO	18,70	Río de la Hoz Seca	18,70	606410	4485872	594321	4487245	30	Castilla -La Mancha
Rambla de la Sarguilla	TAJO	4,40	Rambla de la Sarguilla	4,40	602157	4483546	600173	4485899	30	Castilla -La Mancha
Arroyo los Huecos	TAJO	14,29	Arroyo de los Huecos	14,29	602777	4475162	595654	4480953	30	Castilla -La Mancha
Garganta Iruelas	TAJO	4,41	Garganta de Iruelas	4,41	366452	4469831	366875	4473849	30	Castilla y León
Río Arbillas	TAJO	15,60	Río Arbillas	15,60	314910	4454580	313090	4444496	30	Castilla y León
Río Muelas	TAJO	8,39	Río Muelas	8,39	313859	4451903	313090	4444496	30	Castilla y León
Río Barbaón	TAJO	32,90	Arroyo de Barbaoncillo	7,15	746852	4415453	751252	4415054	29	Extremadura
			Arroyo de Barbaón	16,84	748313	4425202	751291	4415830	29	Extremadura
			Arroyo de los Buitreros	4,66	743932	4420090	751291	4415830	29	Extremadura
			Arroyo del Charco Carretero	4,26	745977	4423584	751291	4415830	29	Extremadura

Río Malvecino	TAJO	4,69	Arroyo de Malvecino	4,69	752426	4418053	752623	4414605	29	Extremadura
Río Almonte	TAJO	89,63	Río Almonte	66,87	292446	4372456	225649	4389503	30	Extremadura
			Río Almonte	22,76	292446	4372456	225649	4389503	30	Extremadura
Río Gévalo	TAJO	19,25	Río Gévalo	19,25	342609	4382306	340399	4395276	30	Castilla -La Mancha
Garganta de las Lanchas	TAJO	5,89	Garganta de las Lanchas	5,89	338552	4380869	338729	4385389	30	Castilla -La Mancha
Riveras de Albarragena, del Fraile y del Alcorneo hasta el río Gévora	GUADIANA	87,02	Rivera de Albarragena	30,59	668153	4357873	685523	4343675	29	Extremadura
			Arroyo del Realejo	9,53	670016	4361697	685523	4343675	29	Extremadura
			Arroyo de Alcorneo	16,29	655257	4352999	669042	4340123	29	Extremadura
			Rivera del Fraile	21,15	659466	4353416	669042	4340123	29	Extremadura
			Regato del Burro	2,74	665630	4348428	669042	4340123	29	Extremadura
			Arroyo de las Aguas	6,73	670558	4346935	669042	4340123	29	Extremadura
Gargáligas alto	GUADIANA	25,94	Arroyo de la Tejuela	2,00	303310	4348281	299133	4342140	30	Extremadura
			Fuente Escudero	0,67	303992	4345721	299133	4342140	30	Extremadura
			Arroyo de las Quebradas	8,47	299715	4349290	299133	4342140	30	Extremadura
			Río Gargáligas	14,80	303348	4351004	299133	4342140	30	Extremadura
Ríos Estena, Estenilla y Estomiza	GUADIANA	112,48	Río Estena	47,79	366598	4379159	343410	4359191	30	Castilla -La Mancha, Extremadura

			Arroyo de las Peralosas	5,50	365470	4361582	343410	4359191	30	Castilla -La Mancha, Extremadura
			Río Frío	9,77	357926	4368852	343410	4359191	30	Castilla -La Mancha, Extremadura
			Río Estomiza	14,78	351566	4365898	340490	4360594	30	Castilla -La Mancha, Extremadura
			Río Estenilla	25,76	355495	4375345	340489	4364273	30	Castilla -La Mancha, Extremadura
			Arroyo del Carabillo	0,85	349268	4371992	340489	4364273	30	Castilla -La Mancha, Extremadura
			Arroyo del Pueblo	8,04	342150	4371783	340489	4364273	30	Castilla -La Mancha, Extremadura
Rivera de Huelva	GUADALQUIVIR	47,95	Barranco del Pueblo	18,37	704411	4202798	716494	4203728	29	Andalucía
			Arroyo del Buenvino	7,95	707101	4198132	716494	4203728	29	Andalucía
			Arroyo del Guijarro	5,20	709611	4199471	716494	4203728	29	Andalucía
			Barranco de los Perrales	5,25	705853	4205368	716494	4203728	29	Andalucía
			Barranco del Madroño	0,63	709001	4205019	716494	4203728	29	Andalucía
			Barranco de Corterrangel	0,71	711334	4203290	716494	4203728	29	Andalucía
			Fuente del Castaño	9,84	712270	4198551	716494	4203728	29	Andalucía
Río Guadalora	GUADALQUIVIR	29,28	Arroyo de Guadalora	15,38	292775	4203658	296490	4190194	30	Andalucía
			Arroyo del Tinte	7,55	291320	4200920	296490	4190194	30	Andalucía
			Arroyo de Guadalora	6,35	292775	4203658	296490	4190194	30	Andalucía

Nacimiento del Genil	GUADALQUIVIR	56,12	Arroyo Covatillas	18,09	475919	4108648	461343	4112068	30	Andalucía
			Río Vadillo	7,24	474461	4107117	461343	4112068	30	Andalucía
			Arroyo de Vacares	15,83	471967	4104390	461343	4112068	30	Andalucía
			Río Valdeinfierno	4,87	468856	4101660	461343	4112068	30	Andalucía
			Río Guarrión	5,43	468058	4102153	461343	4112068	30	Andalucía
			Arroyo de San Juan	4,67	466628	4105611	461343	4112068	30	Andalucía
Arroyo Bejarano	GUADALQUIVIR	10,22	Arroyo Bejarano	6,06	338778	4200369	333777	4201070	30	Andalucía
			La Aguardentera	1,51	338322	4199758	333777	4201070	30	Andalucía
			Fuente de las Parrillas	1,96	337058	4201189	333777	4201070	30	Andalucía
			Cortijo del Bejarano	0,69	335289	4200469	333777	4201070	30	Andalucía
Cabecera de los ríos Salobre y Arjonilla (o Angorrilla)	GUADALQUIVIR	36,62	Río de las Crucetas	12,16	543289	4266742	530288	4274076	30	Castilla -La Mancha
			Río Angorrilla	22,20	546175	4267222	530288	4274076	30	Castilla -La Mancha
			Río del Ojuelo	2,26	539190	4269742	530288	4274076	30	Castilla -La Mancha
Río Montoro	GUADALQUIVIR	31,65	Río Montoro	31,65	377439	4264243	399532	4265214	30	Castilla -La Mancha
Río Guadalentín	GUADALQUIVIR	30,95	Arroyo Frío	4,69	504859	4185813	508378	4185450	30	Andalucía
			Río Guadalentín	14,34	514539	4195342	508378	4185450	30	Andalucía
			Arroyo de los Tornillos	6,98	505130	4189119	508378	4185450	30	Andalucía
			Barranco de la Media Hanega	0,74	509964	4193387	508378	4185450	30	Andalucía
			Arroyo de la Rambla	4,20	511255	4194063	508378	4185450	30	Andalucía
Río Segura desde cabecera hasta embalse de	SEGURA	47,84	Cañada de la Cruz	25,56	527532	4213564	538402	4226470	30	Andalucía
			Arroyo de las Tres Aguas	3,30	536450	4233259	538402	4226470	30	Andalucía
			Río Madera	17,00	535428	4237145	538402	4226470	30	Andalucía

Anchuricas			Arroyo del Torno	0,27	533135	4227933	538402	4226470	30	Andalucía
			Arroyo de los Anchas	1,71	534638	4229043	538402	4226470	30	Andalucía
Río Tus desde su cabecera hasta el balneario de Tus	SEGURA	38,20	Arroyo de la Fuente del Tejo	22,21	540762	4235694	550526	4247110	30	Andalucía, Castilla -La Mancha
			Arroyo del Tejuela	5,38	536752	4239174	550526	4247110	30	Andalucía, Castilla -La Mancha
			Arroyo de Tus	10,61	553400	4254776	550526	4247110	30	Andalucía, Castilla -La Mancha
Arroyo de Los Collados y arroyo Escudero	SEGURA	9,50	Arroyo de os Collados	9,50	556858	4256536	562255	4252731	30	Castilla -La Mancha
Río Zumeta (desde su nacimiento hasta el Embalse de la Novia)	SEGURA	38,19	Arroyo del Sabuquillo	2,13	533028	4207072	546842	4225164	30	Andalucía, Castilla -La Mancha
			Rambla de los Cuartos	17,13	530488	4208392	546842	4225164	30	Andalucía, Castilla -La Mancha
			Rambla de los Vaquerizos	4,16	542562	4213602	546842	4225164	30	Andalucía, Castilla -La Mancha
			Río Zumeta	14,77	539309	4216126	546842	4225164	30	Andalucía, Castilla -La Mancha
Arroyos de los Endrinales y de Las Hoyas	SEGURA	22,61	Barranco del Ciervo	12,88	548679	4266776	558482	4269666	30	Castilla -La Mancha
			Arroyos de los	9,73	550863	4265436	558482	4269666	30	Castilla -La

			Endrinales							Mancha
Arroyo de la Espinea	SEGURA	10,15	Arroyo de la Espinea	10,15	542222	4239850	549374	4236165	30	Andalucía, Castilla -La Mancha
Arroyo del Puerto (tributario por la izquierda del río Tus)	SEGURA	8,75	Arroyo del Puerto	8,75	552077	4251572	558833	4251360	30	Castilla -La Mancha
Río Cenia	JUCAR	2,70	Río Cenia	2,70	262374	4504999	264623	4505647	31	Comunidad Valenciana
Río Mijares	JUCAR	16,73	Río Mijares	16,73	687381	4473301	680317	4472917	30	Aragón
Río Villahermosa	JUCAR	18,16	Río Villahermosa	18,16	703341	4465091	714745	4457891	30	Aragón
Río Alfambra	JUCAR	18,04	Río Alfambra	18,04	700091	4474691	691391	4484091	30	Aragón
Río Guadalaviar	JUCAR	40,20	Río Guadalaviar	40,20	607791	4473691	633591	4476891	30	Aragón
Arroyo de Almagrero	JUCAR	9,96	Arroyo de Almagrero	9,96	608941	4459341	602354	4464591	30	Aragón, Castilla La Mancha
Cabriel	JUCAR	34,17	Río Cabriel	34,17	611591	4464091	627591	4442891	30	Aragón, Castilla La Mancha
Río Jalón	JUCAR	1,82	Río Jalón	1,82	746190	4293192	747703	4293392	30	Comunidad Valenciana
Río Ebrón	JUCAR	21,85	Río Ebrón	21,85	635591	4461891	641691	4446891	30	Aragón
Río Noguera	JUCAR	2,73	Río Noguera	2,73	619091	4477091	621191	4476391	30	Aragón
Río Tirón desde su	EBRO	10,20	Barranco de Reoyo	10,20	486163	4676522	489031	4684741	30	Castilla y León

nacimiento hasta la población de Fresneda de la Sierra										
Río Najerilla desde su nacimiento hasta el río Neila	EBRO	9,45	Río Najerilla	9,45	494978	4664658	501314	4664364	30	La Rioja
Río Urbión desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla	EBRO	28,72	Río Urbión	21,98	509399	4651269	509437	4669129	30	La Rioja
			Río Ventrosa	6,75	514667	4665067	509437	4669129	30	La Rioja
Río Rudrón desde 2 kilómetros aguas abajo del río Valtierra hasta su confluencia con el río San Antón	EBRO	12,88	Río Rudrón	12,88	419661	4729535	428191	4726458	30	Castilla y León
Río Arba de Luesia en su cabecera	EBRO	17,85	Río Arba de Luesia	17,85	671556	4700625	661084	4693271	30	Aragón
Río Estarrún en su cabecera	EBRO	4,67	Río Estarrún	4,67	698876	4735227	696378	4732265	30	Aragón

Río Arga en su cabecera	EBRO	4,98	Río Arga	4,98	624325	4765807	622647	4763846	30	Comunidad Foral de Navarra
Río Santa Engracia en cabecera	EBRO	5,79	Río Santa Engracia	5,79	520753	4764790	525123	4763301	30	País Vasco
Río Matarraña desde su nacimiento hasta el azud del túnel del trasvase al embalse de Pena	EBRO	9,55	Río Matarraña	9,55	269322	4517583	263982	4520153	31	Aragón, Cataluña
Río Urbelcha desde su nacimiento hasta la cola del embalse de Irabia	EBRO	17,28	Río Pikatua	9,83	662220	4758617	652101	4760867	30	Comunidad Foral de Navarra
			Río Urbelcha	7,44	656156	4763777	652101	4760867	30	Comunidad Foral de Navarra
Río Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Baserca (incluye río Bizberri)	EBRO	12,26	Barranc de Besiberri	3,81	320268	4719057	316450	4718464	31	Aragón, Cataluña
			Río Noguera Ribagorzana	8,45	311983	4721908	316450	4718464	31	Aragón, Cataluña
Río Isuala desde su	EBRO	40,87	Río Isuala	40,87	250894	4699027	243433	4671472	31	Aragón

nacimiento hasta su desembocadura en el río Alcanadre										
Río Veral desde la población de Ansó hasta el río Majones	EBRO	26,79	Río Veral	26,79	677520	4736050	671870	4719734	30	Aragón
TOTAL RNF: 82	Total longitud (km)	1755,21								

Listado de las 53 RNF propuestas (a declarar) por el Consejo Nacional del Agua

Nombre de la reserva natural fluvial	Demarcación hidrográfica	Long (km)	Nombre de los cauces principales	Coordenada X inicio	Coordenada Y inicio	Coordenada X final	Coordenada Y final	HUSO	CC. AA
Cabecera del río Altube	Cantábrico Oriental	3,98	Río Altube	509.489	4.757.874	508.450	4.760.930	30	País Vasco
Río Negro y afluentes	Duero	112,16	Arroyo de Agua Blanca del Buey	718.429	4.672.221	730.283	4.653.736	29	Castilla y León
			Arroyo de Carballades	702.083	4.666.353				
			Arroyo de las Llagas	716.440	4.666.392				
			Arroyo de Valdecabras	702.737	4.671.793				
			Arroyo de Valdesanabria	709.860	4.665.160				
			Arroyo del Llojadal	714.701	4.672.037				
			Arroyo del Regato	720.425	4.664.450				
			Arroyo del Roelo	704.199	4.666.378				
			Río de los Molinos	707.982	4.669.791				
			Río Fontirín	712.391	4.670.747				
			Río Negro	700.560	4.671.706				
Cabecera del río Pedroso	Duero	25,62	Arroyo Campozares	490.023	4.665.273	484.872	4.665.604	30	Castilla y León
			Río de la Secada	488.518	4.673.441				
			Río de la Umbría	491.557	4.668.290				

			Río Morales	485.625	4.673.123				
Alto Omaña	Duero	40,11	Arroyo Valdeyeguas	733.559	4.750.531	745.569	4.740.936	29	Castilla y León
			Río Omañas	725.987	4.746.550				
			Río Valdaín	740.083	4.743.934				
Alto Duerna	Duero	26,57	Río Duerna	710.164	4.699.659	730.874	4.691.253	29	Castilla y León
Alto Eresma	Duero	11,24	Arroyo de Peñalara	415.030	4.524.246	413.494	4.524.651	30	Castilla y León
			Arroyo del Puerto	415.465	4.518.816				
			Arroyo Minguete	413.195	4.519.086				
Alto Arlanza (hasta Quintanar de la Sierra) y afluentes	Duero	6,17	Arroyo de Camporrendondo	498.763	4.648.410	497.618	4.647.970	30	Castilla y León
			Río Arlanza	498.739	4.651.855				
Alto Duero (hasta Duruelo de la Sierra)	Duero	8,3	Río Duero	506.972	4.648.653	505.573	4.644.223	30	Castilla y León
			Río Triguera	504.443	4.645.987				
Alto Agadón	Duero	12,44	Río Agadón	736.651	4.487.754	727.646	4.485.806	29	Castilla y León
Alto Arlanzón	Duero	14,08	Barranco Malo	479.048	4.674.275	473.510	4.676.597	30	Castilla y León
			Río Arlanzón	479.257	4.670.555				
Alto Porma y río Isoba	Duero	16,99	Arroyo del Páramo	315.314	4.770.165	315.522	4.762.748	30	Castilla y León
			Río de Isoba	307.917	4.770.864				
Alto Razón	Duero	25,58	Arroyo de la Laguna	531.042	4.646.638	535.084	4.641.888	30	Castilla y León
			Río Razón	523.205	4.648.638				
Fluvioglaciares de Cardaño de Arriba	Duero	8,36	Arroyo de las Lomas	358.146	4.761.049	356.504	4.754.332	30	Castilla y León
Hoces de Muriel de la Fuente	Duero	7,59	Arroyo de la Hoz	511.797	4.622.739	511.850	4.617.709	30	Castilla y León

Río Mataviejas, Desfiladeros de La Yecla y Peña Cervera	Duero	28,63	Río Mataviejas	468.430	4.644.817	451.550	4.653.838	30	Castilla y León
			Desfiladero de la Yecla	464.478	4.641.475				
Río Lechada	Duero	6,23	Río de Lechada	354.174	4.765.096	348.958	4.766.266	30	Castilla y León
Alto Pisuerga	Duero	34,26	Arroyo de Lebanza	375.062	4.758.189	378.254	4.755.739	30	Castilla y León
			Arroyo del Lombatero	383.730	4.762.555				
			Arroyo del Pisuerga	377.245	4.763.847				
			Arroyo Lazán	379.672	4.764.459				
			Río Lores	374.972	4.761.801				
Río Pisuerga	386.343	4.760.044							
Arroyo Resoba	Duero	3,19	Río de Resoba	372.642	4.751.087	375.232	4.751.133	30	Castilla y León
Alto Rubagón	Duero	5,71	Río Rubagón	391.239	4.755.481	394.548	4.752.613	30	Castilla y León
Alto Turienzo y afluentes	Duero	34,73	Arroyo de Villar de Ciervos	723.043	4.702.745	732.121	4.702.176	29	Castilla y León
			Río del Rabanal Viejo	725.774	4.705.982				
			Río Santa Marina	722.179	4.705.881				
			Río Turienzo	718.442	4.703.400				
Río Corneja	Duero	13,11	Arroyo del Puerto Chía	315.242	4.483.343	310.874	4.485.721	30	Castilla y León
			Río Corneja	319.545	4.484.556				
Arroyo Vallosera	Tajo	8,56	Arroyo Vallosera	464.335	4.542.843	470.744	4.540.955	30	Castilla La Mancha
Río Dulce	Tajo	14,74	Río Dulce	538.561	4.544.643	530.133	4.540.255	30	Castilla La Mancha
Ríos Riato y Puebla	Tajo	20,03	Río de la Puebla	461.940	4.540.528	459.245	4.534.741	30	Madrid

			Río del Riato	458.479	4.541.238				
Río Manzanares	Tajo	10,3	Río Manzanares	419.372	4.514.155	425.443	4.510.445	30	Madrid
Río Francia	Tajo	13,93	Río Francia	743.187	4.488.589	753.699	4.485.984	29	Castilla y León
Río Batuecas	Tajo	10,48	Río Batuecas	738.936	4.486.021	741.925	4.478.983	29	Castilla y León, Extremadura
Río Cuervo	Tajo	23,26	Río Cuervo	594.968	4.475.345	581.352	4.483.885	30	Castilla La Mancha
Río Escabas	Tajo	34,54	Arroyo de la Alconera	595.658	4.462.747	580.998	4.474.236	30	Castilla La Mancha
			Arroyo de la Toba	582.608	4.475.436				
			Arroyo de las Truchas	589.301	4.465.255				
Río Navahondilla	Tajo	10,28	Arroyo de Navahondilla	342.173	4.468.206	341.918	4.472.748	30	Castilla y León
			Arroyo El Asperón	341.784	4.468.312				
			Arroyo El Truchero	340.492	4.471.210				
			Arroyo Majadero	342.686	4.468.929				
Garganta de los Infiernos	Tajo	10,36	Garganta de las Yegüas	268.433	4.452.133	263.225	4.454.240	30	Extremadura
			Garganta del Infierno	269.235	4.453.689				
Garganta Mayor	Tajo	6,11	Garganta Mayor	263.622	4.447.056	264.136	4.441.736	30	Extremadura
Río Gualija	Tajo	11,81	Río Gualijo	309.198	4.385.127	302.534	4.390.477	30	Extremadura
Río Viejas	Tajo	12,04	Río de Viejas	293.060	4.376.769	288.807	4.386.765	30	Extremadura
Río Mesto	Tajo	16,86	Garganta del Hospital	297.720	4.383.380	302.534	4.390.477	30	Extremadura
			Garganta del Mesto	301.063	4.384.678				

Arroyo Cabrera	Tajo	8,37	Arroyo de la Cabrera	347.777	4.384.807	354.075	4.385.284	30	Castilla La Mancha
Río Pelagallinas	Tajo	21,14	Arroyo de las Majadillas	488.795	4.557.439	501.215	4.556.833	30	Castilla La Mancha
			Arroyo Pelagallinas	495.676	4.561.084				
Río Guadarranque	Guadiana	15,13	Garganta de la Trucha	306.912	4.380.137	314.004	4.374.936	30	Extremadura
			Río Guadarranque	306.557	4.382.337				
Río Milagro	Guadiana	22,06	Río Milagro	404.340	4.375.546	395.747	4.362.352	30	Castilla La Mancha
Rivera Grande de la Golondrina	Guadiana	20,18	Rivera Grande de la Golondrina	644.725	4.152.354	636.565	4.146.389	29	Andalucía
Río Chícamo (desde su nacimiento hasta El Partidor)	Segura	9,37	Rambla Canelas	676.133	4.235.712	672.047	4.234.386	30	Murcia
			Río Chícamo	676.797	4.238.189				
Río Gatón desde su nacimiento hasta su entrada en el embalse de Mansilla	Ebro	10,37	Río Gatón	495.587	4.669.693	503.544	4.666.688	30	La Rioja
Río Cambrones desde su nacimiento hasta su entrada en el embalse de Mansilla	Ebro	5,71	Río Cambrones	502.415	4.672.487	504.355	4.667.452	30	La Rioja

Río Calamantio desde su nacimiento hasta desembocadura en el río Najerilla	Ebro	11,42	Río Calamantio	503.060	4.676.160	508.261	4.667.925	30	La Rioja
Río Iregua desde su nacimiento hasta el azud del canal de trasvase al Embalse de Ortigosa (incluye río Mayor)	Ebro	27,71	Arroyo del Puerto	517.336	4.657.374	528.044	4.663.080	30	Castilla y León, La Rioja
			Río Iregua	521.621	4.651.527				
Río Ulldemó en cabecera	Ebro	14,97	Riío Uldemó	273.872	4.520.053	264.418	4.524.460	31	Cataluña, Aragón
Río Valfarrera desde su nacimiento hasta el río Tor	Ebro	19,43	Río Valfarrera	371.105	4.717.069	362.634	4.712.674	31	Cataluña
Río Irués y afluente Garona en cabecera	Ebro	21,86	Barranco de La Garona	278.938	4.709.111	270.302	4.713.001	31	Aragón
			Río Irués	278.002	4.711.101				
Río Vellós desde su nacimiento hasta el río Aso	Ebro	11,42	Río Vellós	259.782	4.726.685	257.854	4.716.215	31	Aragón

Río Ara desde su nacimiento hasta río Arazas (incluye río Arazas)	Ebro	33,25	Río Aras	241.425	4.742.275	245.694	4.726.843	31	Aragón
			Río Arazas	254.367	4.728.153				
Río Salenca desde su nacimiento hasta la cola del embalse de Baserca	Ebro	6,13	Río Salenca	311.111	4.720.981	316.064	4.718.352	31	Aragón
Río Vallibierna desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera	Ebro	9,24	Río Vallibierna	306.189	4.722.185	300.037	4.723.623	31	Aragón
Río Tor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Valfarrera	Ebro	12,62	Río Tor	371.318	4.713.931	362.704	4.712.614	31	Cataluña
Total RNF propuestas: 53	Logintud total:	928,73							

Listado de las RNF declaradas en las demarcaciones intracomunitarias

Demarcación del Cantábrico Oriental

Nombre de la reserva natural fluvial	Demarcación hidrográfica	Longitud (km)	Coordenada X inicio	Coordenada Y inicio	Coordenada X final	Coordenada Y final	HUSO	CC. AA
Arantzazu	Cantábrico Oriental	3,9	550920	4756302	548661	4758599	30	País Vasco
Deba	Cantábrico Oriental	3,15	536647	4756737	535348	4758847	30	País Vasco
Altzolaratz	Cantábrico Oriental	3,73	566100	4784867	564499	4787485	30	País Vasco
Total RNF: 3		10,78						

Galicia Costa

Nombre de la reserva natural fluvial	Demarcación hidrográfica	Longitud (km)	Coordenada X inicio	Coordenada Y inicio	Coordenada X final	Coordenada Y final	HUSO	CC. AA
Río Ouro zona Rego da Fuma	Galicia Costa	8,16	618663	4814606	621640	4815262	29	Galicia
Río Cobo zona Cobo	Galicia Costa	11,52	623252	4828711	625162	4835363	29	Galicia
Río Mera zona Rego dos Carris	Galicia Costa	9,33	594905	4820855	592237	4823295	29	Galicia
			594906	4820856				
Río Mera zona Rego de Soutochao	Galicia Costa	9,62	590051	4819414	592237	4823295	29	Galicia
			592289	4819164				
Río Ulla-Deza zona Deza	Galicia Costa	13	561911	4706858	562798	4713966	29	Galicia
			560534	4709461				
Río Ulla-Deza zona Candán (Deza)	Galicia Costa	8,68	560932	4715988	564112	4717454	29	Galicia
			560932	4715988				
Río Masma zona Masma	Galicia Costa	5,88	615944	4813348	619183	4811770	29	Galicia
Río Masma zona Masma	Galicia Costa	5,56	619183	4811770	621414	4809419	29	Galicia
Río Ouro zona Rego de Asa Cancelas	Galicia Costa	6,41	619166	4820382	622378	4818089	29	Galicia
			620636	4818068				
Río Sor zona Rego de Santar	Galicia Costa	14,22	605105	4817938	600930	4823431	29	Galicia
Río Ulla-Deza zona Río Asneiro	Galicia Costa	11,18	566356	4715018	564902	4718544	29	Galicia
Río Ulla-Deza zona Río Grovas	Galicia Costa	5,5	559685	4712644	562798	4713966	29	Galicia
			559505	4714131				
Río Parada de Valdohome zona Parada de Valdehome	Galicia Costa	8,95	555274	4690395	552332	4687496	29	Galicia
Total RNF: 13		118,01						

Distrito Fluvial de Cataluña*

CAUCE	Nº RNF	LONGITUD (km)	CCAA
Muga	3	17,1	Cataluña
Fluviá	6	43,6	Cataluña
Ter	9	30,3	Cataluña
Daró	1	5,1	Cataluña
Rieras del Cap de Begur-Blanes	1	4,2	Cataluña
Tordera	2	12,6	Cataluña
Besós	2	5,1	Cataluña
Llobregat	9	50,3	Cataluña
Foix	1	2,3	Cataluña
Gaiá	1	3,3	Cataluña
Francolí	2	13,7	Cataluña
Rieras de Calafat_Golf de San Jordi	1	3	Cataluña
Totales	38	190,6	

* El plan de gestión del distrito fluvial de Cataluña no da información desagregada de las distintas RNF.

Listado de las RNF propuestas en las demarcaciones intracomunitarias

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Longitud (Km)	CCAA
Alto Palmones	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	10,4	Andalucía
Valdeinfierno-La Hoya	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	3,1	Andalucía
Raudal	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	10,6	Andalucía
Alto Guadarranque	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	17,2	Andalucía
Los Codos	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	7,4	Andalucía
Alto Guadalevín	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	9,4	Andalucía
Alto Hozgarganta	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	49,5	Andalucía
Alto Guadalmanza	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	10,8	Andalucía
Alto Guadaiza	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	10,9	Andalucía
Cabecera Verde de Marbella	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	8,1	Andalucía
Medio-Alto Verde de Marbella	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	11,2	Andalucía
Alto Turón	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	12,9	Andalucía
Chíllar	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	4,9	Andalucía
Alto Trévez	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	10,1	Andalucía
Alto Poqueira	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	4,3	Andalucía
Alto y Medio Lanjarón	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	7,8	Andalucía
Arroyo del Puerto de los Negros	Guadalete-Barbate	14,4	Andalucía
Garganta del Aljibe	Guadalete-Barbate	8,54	Andalucía
Garganta de Aliscar	Guadalete-Barbate	10,17	Andalucía
Garganta del Gavilán	Guadalete-Barbate	8,82	Andalucía
Arroyo Ballesteros	Guadalete-Barbate	10,95	Andalucía

Río del Montero	Guadalete-Barbate	5,22	Andalucía
Rivera del Coladero	Tinto-Odiel-Piedras	12,93	Andalucía
Arroyo de Clarina	Tinto-Odiel-Piedras	2,1	Andalucía
Total RNF propuestas: 24		261,73	

Listado de las nuevas RNF propuestas por Ecologistas en Acción.

Nombre RNF propuesta	Demarcación Hidrográfica	Long. (Km)	Nombre de los cauces principales	Coord X inicio	Coord Y inicio	Coord X fin	Coord Y fin	Huso	CCAA
SORBE (Río)	Tajo	55,16	Sorbe	466696	4565389	484.622	4.544.424	30	Castilla-La Mancha
			Lillas	472.257	4.560.770	476.787	4.560.446	30	
MADARQUILLOS (Río)	Tajo	14,95	Madarquillos	450354	4551937	451.234	4.542.140	30	Madrid
LOZOYA (Río)	Tajo	12,1	Lozoya	421796	4519983	426.618	4.527.852	30	Madrid
ALAGÓN (Río)	Tajo	21,24	Alagón	264075	4500199	254.531	4.488.807	30	Castilla y León
ALBERCHE (Río)	Tajo	21,93	Alberche	313224	4476823	325.329	4.477.959	30	Castilla y León
BARQUILLO (Río)	Tajo	5,31	Barquillo	270824	4471046	266.572	4.473.013	30	Castilla y León
TORRES (Garganta de las)	Tajo	6,98	Torres	345.722	4.465.905	344.079	4.462.726	30	Castilla y León
			Izquierda	346.325	4.464.234	345.023	4.464.534	30	
			Tejadillas	346.272	4.465.164	345.419	4.465.288	30	
Rego da Teixeira de Liñares. Rego de Calamouco	Cantábrico Occidental	10,29							Galicia

Cabecera del río Leza hasta Laguna de Cameros	Ebro	6,28	Río Leza	536.733	4.664.072	537.874	4.669.149	30	La Rioja
Cabecera del río Rabanera	Ebro	6,88	Río Rabanera	541.727	4.662.757	542.554	4.668.454	30	La Rioja
Cabecera del río Vadillos	Ebro	6,51	Río Vadillos	547.970	4.667.210	545.580	4.671.584	30	La Rioja
Cuenca alta del río Oja hasta la localidad de Ezcaray	Ebro	3,25	Arroyo de Zelturia o Serruche	499.065	4.675.186	496.759	4.676.644	30	La Rioja
		17,82	Río Oja o Glera	495.223	4.670.909	498.850	4.685.271	30	La Rioja
Ríos Lumbreras, Piqueras y Lavieja (hasta la cola del embalse de Pajares)	Ebro	9,8	Río Lumbreras	528.884	4.650.550	533.481	4.656.883	30	La Rioja
		6,14	Río Piqueras	539.203	4.658.049	535.151	4.660.116	30	La Rioja
		6,13	Arroyo de Lavieja	534.298	4.650.537	533.507	4.656.259	30	La Rioja
Cabecera del río Manzanares (hasta la población de Munilla).	Ebro	17,38	Río Manzanares	549.963	4.667.145	557.780	4.670.882	30	La Rioja
Curso alto del río Jubera hasta la localidad de Jubera	Ebro	19,12	Río Jubera	551.183	4.676.731	558.071	4.683.453	30	La Rioja
Cabecera del río Júcar	Júcar	7,5	Júcar	597.942	4.472.517	597.656	4.467.472	30	Castilla-La Mancha
Río Guadazaón	Júcar	15,07	Guadazaón	602.577	4.450.110	604.851	4.439.658	30	Castilla-La Mancha
			Cañada del Molinillo	600.136	4.447.859	601.580	4.445.695	30	

Río Zafrilla	Júcar	6	Zafrilla	611.875	4.458.338	617.836	4.450.227	30	Castilla-La Mancha
Arroyo Calares/Arroyo de la Fuenfría	Júcar	13,7	Arroyo de la Fuenfría	615.574	4.457.652	623.925	4.449.664	30	Castilla-La Mancha
Río Bonilla	Júcar	12,96	Bonilla	583.239	4.443.007	573.974	4.440.447	30	Castilla-La Mancha
Rambla Seca	Júcar	21,56	Rambla Seca	599.292	4.437.620	599.775	4.430.603	30	Castilla-La Mancha
			Rambla de Las Cruces	595.955	4.436.440	597.668	4.431.516	30	
			Rambla Verde	595.828	4.432.100	600.410	4.429.879	30	
Cabecera del río Huécar	Júcar	23,53	Huécar	596.999	4.443.689	581.688	4.435.593	30	Castilla-La Mancha
Torrent de Coma Freda	Islas Baleares	5,41	Torrent de Coma Freda	487536	4406807	492022	4405576	31	Islas Baleares
Torrent des Prats	Islas Baleares	7,06	Torrent des Prats	485839	4404932	487877	4402240	31	Islas Baleares
Matzoc	Islas Baleares	4,6	Torrent de Matzoc	532684	4399639	534502	4401108	31	Islas Baleares
Binaraix	Islas Baleares	2,66	Torrent de Binaraix	479102	4400978	477346	4402249	31	Islas Baleares
Lluc-Pareis	Islas Baleares	8,03	Torrents de Lluc y de Pareis	489447	4409631	483352	4411397	31	Islas Baleares

Barranco del Cedro	Gomera	4,5	Barranco del Cedro	280030	3111334	282303	3113982	28	Islas Canarias
Barranco de los Cernícalos	Gran Canaria	6,39	Barranco de los Cernícalos	447769	3092853	452523	3094868	28	Islas Canarias
Total RNF:	Total Km:	386,24							

Andalucía: Parque San Jerónimo, s/n - 41015 Sevilla
Tel./Fax: 954903984 andalucia@ecologistasenaccion.org

Aragón: Gavín, 6 (esquina c/ Palafox) - 50001 Zaragoza
Tel: 629139609, 629139680 aragon@ecologistasenaccion.org

Asturies: Apartado nº 5015 - 33209 Xixón
Tel: 985365224 asturias@ecologistasenaccion.org

Canarias: C/ Dr. Juan de Padilla, 46, bajo - 35002 Las Palmas de Gran Canaria
Avda. Trinidad, Polígono Padre Anchieta, Blq. 15 - 38203 La Laguna (Tenerife)
Tel: 928960098 - 922315475 canarias@ecologistasenaccion.org

Cantabria: Apartado nº 2 - 39080 Santander
Tel: 608952514 cantabria@ecologistasenaccion.org

Castilla y León: Apartado nº 533 - 47080 Valladolid
Tel: 697415163 castillayleon@ecologistasenaccion.org

Castilla-La Mancha: Apartado nº 20 - 45080 Toledo
Tel: 608823110 castillalamanca@ecologistasenaccion.org

Catalunya: Sant Pere més Alt, 31, 2ª 3ª - 08003 Barcelona
Tel: 648761199 catalunya@ecologistesenaccio.org

Ceuta: C/ Isabel Cabral, 2, ático - 51001 Ceuta
ceuta@ecologistasenaccion.org

Comunidad de Madrid: C/ Marqués de Leganés, 12 - 28004 Madrid
Tel: 915312389 Fax: 915312611 comunidademadrid@ecologistasenaccion.org

Euskal Herria: C/ Pelota, 5 - 48005 Bilbao Tel: 944790119
euskalherria@ekologistakmartxan.org C/San Agustín 24 - 31001 Pamplona.
Tel. 948229262. nafarroa@ekologistakmartxan.org

Extremadura: Apartado nº 334 - 06800 Mérida
Tel: 638603541 extremadura@ecologistasenaccion.org

La Rioja: Apartado nº 363 - 26080 Logroño
Tel: 941245114- 616387156 larioja@ecologistasenaccion.org

Melilla: C/ Colombia, 17 - 52002 Melilla
Tel: 951400873 melilla@ecologistasenaccion.org

Navarra: C/ San Marcial, 25 - 31500 Tudela
Tel: 626679191 navarra@ecologistasenaccion.org

País Valencià: C/ Tabarca, 12 entresòl - 03012 Alacant
Tel: 965255270 paisvalencia@ecologistesenaccio.org

Región Murciana: Avda. Intendente Jorge Palacios, 3 - 30003 Murcia
Tel: 968281532 - 629850658 murcia@ecologistasenaccion.org

